

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

**EL NIVEL DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA EN LOS PROCESOS
DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE
TACNA DURANTE EL AÑO 2022**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. Gina Ruth Calizaya Callacondo

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA-PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

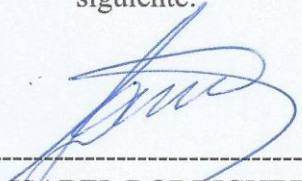
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

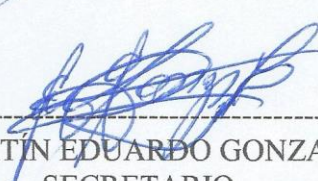
TESIS

**EL NIVEL DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA EN LOS PROCESOS DE
DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL TRAMITADOS
EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE TACNA DURANTE EL AÑO
2022**

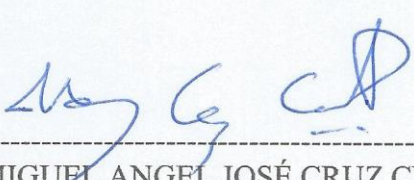
Tesis sustentada y aprobada el 13 de mayo del 2026, siendo el Jurado Calificador el
siguiente:



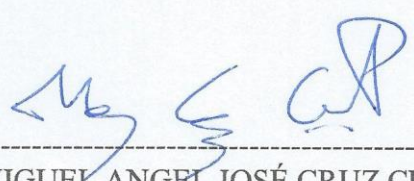
DRA. ABOG. ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN
PRESIDENTE



MGR. ABG. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA
SECRETARIO



DR. ABG. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS
MIEMBRO



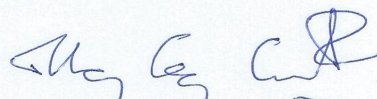
DR. ABG. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS.
ASESOR

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Miguel Ángel José Cruz Cuentas, en mi condición de ASESOR acreditado con resolución de Facultad N° 12732-2024-FCJE/UNJBG, de la Tesis titulada: "EL NIVEL DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA EN LOS PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE TACNA DURANTE EL AÑO 2022" presentada por la bachiller Gina Ruth Calizaya Callacondo para optar el título profesional de Abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 6 %. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de Abogado según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

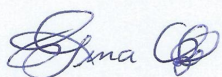
Tacna, 29 de diciembre del 2025.



FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos: Dr. Abg. Miguel Ángel José Cruz Cuentas
DNI: 01823923



Huella dactilar



FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos: Bach. Gina Ruth Calizaya Callacondo
DNI: 71282666



Huella dactilar

DEDICATORIA

A la Santa Madre de Dios,
quien me inspira a amar y servir.
A mis padres, por su amor y paciencia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por el don de la vida y sus gracias derramadas,
a Jesucristo, Señor de Locumba, por ser mi Maestro,
a María Santísima, Madre Misericordiosa y Refugio de los pecadores,
a mi Santo Ángel Custodio, por su compañía y su guía, y a los demás coros,
a mis padres, por todo su apoyo,
a las Hermanas de Santa Cruz, por sus ánimos y oraciones,

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.Problemática de la investigación	3
1.2.Formulación del problema	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3.Justificación e importancia de la investigación	6
1.4.Limitaciones de la Investigación	7
1.5.Objetivos de la Investigación.....	8
1.5.1. Objetivo general.....	8
1.5.2. Objetivos específicos	8
1.6.Hipótesis de la investigación	8
1.6.1. Hipótesis general.....	8
1.6.2. Hipótesis específicas	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1.Antecedentes de la investigación	10
2.1.1. Tesis internacionales	10
2.1.2. Tesis nacionales	11
2.1.3. Tesis locales	12
2.2.Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas del proceso de declaración de paternidad extramatrimonial	13
2.2.2. Bases teóricas de la racionalidad legislativa	24
2.2.3. Teorías aplicables al tema de investigación	36
2.3.Definición de conceptos.....	40
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	42
3.1.Variables	42

3.1.1. Identificación de la variable independiente	42
3.1.2. Identificación de la variable dependiente	43
3.2.Diseño, tipo y nivel de la investigación	44
3.2.1. Diseño	44
3.2.2. Tipo	44
3.2.3. Nivel de investigación.....	45
3.3.Población y muestra de estudio	45
3.3.1. Población.....	45
3.3.2. Muestra	45
3.3.3. Unidad de análisis	46
3.3.4. Tipo de muestreo.....	46
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.4.1. Técnicas	46
3.4.2. Instrumentos.....	46
3.5.Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos de datos.....	47
3.5.1. Procesamiento.....	47
3.5.2. Presentación	47
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
4.1.Descripción del trabajo de campo.....	48
4.2.Resultados.....	48
4.3.Comprobación de hipótesis.....	62
4.3.1. Comprobación de las hipótesis específicas.....	63
4.3.2. Comprobación de la hipótesis principal:	69
4.4.Discusión	70
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
5.1.Conclusiones.....	80
5.2.Recomendaciones	81
5.3.Propuesta legislativa	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Niveles y elementos de la racionalidad legislativa según Manuel Atienza	26
Tabla 2 Características del proceso monitorio puro y documental.....	37
Tabla 3 Dimensiones e indicadores de la variable independiente	43
Tabla 4 Dimensiones e indicadores de la variable dependiente	44
Tabla 5 Petitorio en las demandas de filiación extramatrimonial en Tacna, 2022	49
Tabla 6 Contenido del auto admisorio sobre la declaración de paternidad, Tacna 2022 51	
Tabla 7 Oposición y contestación en los procesos de filiación, Tacna, 2022.....	53
Tabla 8 Fundamentos de las sentencias en los procesos de filiación, Tacna, 2022.....	58
Tabla 9 Apelación en los procesos de filiación, Tacna, 2022.....	61
Tabla 10 Comprobación de la hipótesis específica 1.....	63
Tabla 11 Comprobación de la hipótesis específica 2.....	64
Tabla 12 Comprobación de la hipótesis específica 3.....	66
Tabla 13 Comprobación de la hipótesis específica 4.....	67
Tabla 14 Comprobación de la hipótesis específica 5.....	68
Tabla 15 Comprobación de la hipótesis general	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diagrama del proceso judicial de paternidad extramatrimonial.....	16
Figura 2 Grado de probabilidad de paternidad	22
Figura 3 Demandantes en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	49
Figura 4 Demandados en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	50
Figura 5 Demora en la notificación del auto admisorio en Tacna, 2022	52
Figura 6 Forma de notificación del auto admisorio al demandado, Tacna, 2022	53
Figura 7 El plazo en la convocatoria de la audiencia	54
Figura 8 La toma de muestras de ADN en los procesos de filiación, Tacna, 2022	55
Figura 9 Saneamiento procesal en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	55
Figura 10 Conciliación en el proceso de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	56
Figura 11 Resultados de la prueba de ADN en los procesos de filiación, Tacna, 2022 .	56
Figura 12 Fallo de las sentencias de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022.....	57
Figura 13 Capacidad económica del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	59
Figura 14 Demora en la tramitación de los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022	60
Figura 15 Demora en la tramitación del proceso con el superior en grado, Tacna, 2022	62

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el año 2022.

Para ello, se utilizó un diseño no experimental de corte transversal con un enfoque cuantitativo y se analizó 40 expedientes judiciales de filiación extramatrimonial a través de una guía de análisis documental y se aplicó estadística descriptiva para el análisis de los datos.

Dentro de los hallazgos se descubrió que el 68% de las demandas tienen acumulación accesorio con alimentos, el 72.5% de los autos admisorios tienen un apercibimiento para la declaración de la paternidad, el 89.7% de las notificaciones se entregaron con aviso, el 67.5% de los demandados no formularon oposición y solo en 7 expedientes se realizó la prueba de ADN, de los cuales el 86% arrojaron un resultado positivo.

Terminada la discusión, se concluye que existe un nivel bajo de racionalidad legislativa en los 5 niveles: lingüístico, jurídico, pragmático, teleológico y ético, pues existen conceptos ambiguos e imprecisos, una falta de coherencia y plenitud con el sistema normativo jurídico peruano, no se obtiene los resultados esperados, tampoco se cumple los plazos procesales ni los objetivos sociales deseados y solo hay una aparente justificación ética de la ley N.º 28457.

Finalmente, se proponen algunas orientaciones a las justiciables, abogados, jueces y al congreso para mejorar el trámite de los procesos sobre la materia de filiación extramatrimonial.

Palabras clave: Racionalidad legislativa, filiación extramatrimonial, Ley N.º 28457, ADN.

ABSTRACT

This research aimed to determine the level of legislative rationality the processes of declaration of extramarital paternity processed in the Superior Court of Justice of Tacna during the year 2022. To this purpose, non-experimental design with a quantitative approach was used. Forty judicial case files on extramarital filiation were analyzed through a documentary analysis guide, and descriptive statistics were applied to examine the data.

The findings reveal that 68% of the claims included accessory accumulation with child support; 72.5% of the admission orders contained a warning regarding of paternity, 89.7% of notifications were delivered with acknowledgment, 67.5% of defendants did not file any opposition; and DNA testing was conducted in only seven cases, of which 86% yielded positive results.

The discussion concludes that there is a low level of legislative rationality across all five dimensions—linguistic, legal, pragmatic, teleological, and ethical. This is due to the presence of ambiguous and imprecise concepts, a lack of coherence and completeness with the Peruvian legal system, the failure to achieve expected outcomes, and the frequent non-fulfillment of intended social objectives. Furthermore, Law No. 28457 presents only an apparent ethical justification.

Finally, several recommendations are proposed for litigants, lawyers, judges, and Congress to improve the processing of extramarital filiation cases.

Keywords: Legislative rationality, extramarital filiation, Law N.º 28457, DNA.

INTRODUCCIÓN

El Congreso se encarga de dictar las leyes con el propósito de dirigir la conducta humana para alcanzar fines y valores sociales como la paz, la justicia, la armonía, etc., pero. ¿qué sucede cuando se dictan leyes que no generan el impacto que se esperaba?, ¿dónde está la falla?

Manuel Atienza (1988), propone un modelo de análisis de la calidad de la ley a través de cinco puntos: el lingüístico, jurídico, pragmático, el teleológico y el ético, que en su conjunto lo denomina como racionalidad legislativa.

La Ley N.º 28457 y sus posteriores modificatorias pretendían alcanzar un ideal de la averiguación de la paternidad extramatrimonial céleremente para aquellos que no fueron reconocidos por sus padres y ser asistidos económicamente por estos para satisfacer sus necesidades básicas relacionadas con los alimentos.

No obstante, varios investigadores han cuestionado la conculcación de derechos que origina la tramitación de los procesos de declaración de paternidad, pero nunca se ha realizado un análisis desde el enfoque jurídico que proporciona la teoría de la legislación, especialmente, la racionalidad legislativa.

Por ello, esta investigación tiene el propósito de determinar el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Para tal finalidad, se utilizó un diseño no experimental de corte transversal y se eligió un enfoque cuantitativo, se utilizó una guía de análisis documental para recabar información en los expedientes judiciales tramitados durante el año 2022 sobre filiación extramatrimonial de los juzgados de paz letrados de la provincia de Tacna.

En el capítulo I se desarrolla la problemática que gira en torno a los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial y se formula el problema general y los específicos a partir de los cinco niveles de la racionalidad legislativa, con sus respectivos objetivos e hipótesis, así como las limitaciones o barreras que se presentaron en la realización del estudio.

En el capítulo II se dan alcances sobre antecedentes internacionales y nacionales que han estudiado sobre la materia, así también se brinda bases teóricas en relación al proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y la racionalidad legislativa, además de las teorías aplicables y la definición de los conceptos más concurrentes.

En el capítulo III se identifica las variables con sus correspondientes dimensiones, sus indicadores y escala; de igual manera se expone el diseño metodológico utilizado, la población, la muestra y unidades de estudio, las técnicas e instrumentos utilizados y se indica el programa utilizado para la elaboración de los resultados.

En el capítulo IV se describe el trabajo de campo, se presentan los resultados obtenidos a través de figuras y tablas, además de la comprobación de la hipótesis que fueron materia de discusión.

Finalmente, en el capítulo V se presentan las conclusiones, recomendaciones y las propuestas legislativas correspondientes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problemática de la investigación

A nivel mundial, la calidad de la legislación se ha convertido en un factor importante para el progreso de los países, específicamente para mejorar la eficacia de las acciones del gobierno cuando intervienen en la calidad de vida de las personas; y aunque cada nación tenga experiencias y dificultades originadas por las leyes, existen similitudes (Manzi et. al, 2011, p. 26).

En América Latina, existe una obediencia formal de las leyes, pues existen sectores dentro de la sociedad que tienen formas de eludir los objetivos reales de las disposiciones normativas, menoscabando la racionalidad a través de la corrupción o la inercia (MacLean, 1998, p. 8).

En el Perú existe una crisis en la racionalidad de la legislación que se origina por razones políticas, teóricas, funcionales y técnicas. Este tema está desatendido, pero surge la tesis minimalista y maximalista dentro de la teoría de la legislación con los que se puede diseñar mecanismos para alcanzar cierto grado de racionalidad (Eto y Rodríguez, 2013),

Con la Ley N° 27048 de fecha 28 de diciembre del 1998 se introdujo la prueba de ADN como una forma de averiguar la paternidad, sin embargo, dicha ley no fue suficiente para garantizar el derecho a la identidad debido a la negativa de la parte demandada a la realización de dicha prueba. A partir de ello, el legislador decidió crear un procedimiento eficaz para resolver los problemas de la filiación extramatrimonial.

Los esfuerzos del Congreso dieron origen a la Ley N.° 28457, publicada el 08 de enero del 2005, la cual crea un proceso especial en la que se castiga al demandado si se niega a practicarse la prueba de ADN. Esta Ley significó una revolución procesal que acabó con todos aquellos actos procesales que entorpecían el proceso (Varsi Rospigliosi, 2005).

Ante la promulgación de la referida Ley, un juez aplicó control difuso por considerar que conculcaba el derecho al debido proceso y a la libertad, sin embargo,

la Corte Suprema de Justicia (2007), en el Expediente N° 1699-2007 -Cono Norte – Lima, estimó que no existía tal vulneración.

A pesar de ello, aún se mantienen posturas que sostienen que la Ley N.° 28457 vulnera varios derechos, por ejemplo, Cavani (2017) sostiene que es inconstitucional la sanción prevista para el emplazado cuando este no se realiza la prueba de ADN; por su parte, De la Fuente Hontañón (2017) argumenta que no se respeta el principio de proporcionalidad y Espinoza Espinoza (2010, p. 66) señala que se limita el derecho de defensa al ser imposible el derecho a probar.

Incluso, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (Cunya, et al. 2025). los jueces superiores expresaron que no hay garantía del debido proceso, tampoco un correcto ejercicio del derecho a la defensa ni se cumple la finalidad del proceso de conocer claramente el origen biológico (p. 20-38).

Flores y Silguera (2015, p. 132) sostienen que en los procesos de filiación no se realiza una valoración conjunta de los medios de prueba e incluso niegan la existencia de una etapa probatoria debido a la ausencia de la prueba de ADN.

El problema radica en que las demandas de filiación son presentadas sin medios probatorios (Flores y Silguera, 2015), lo que provoca que las sentencias de declaración de paternidad emitidas por los jueces solo se sustenten en una presunción legal y carezcan de certeza (Martel Chang, 2005, p. 70).

Por otro lado, Castañeda Serra (2018, p. 64) sugiere que puede existir un indebido emplazamiento de la demanda, ya sea que la parte demandante señale erróneamente la dirección del domicilio del demandado o este sea inexistente, por lo que se afectaría la garantía del debido proceso, especialmente, el derecho a la defensa.

La Ley N.° 28457 ha tenido varias modificaciones a fin de mejorar la eficacia del proceso, sin embargo, parece que no ha sido suficiente, pues surgió el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Civil de Ancash (2018) a raíz de las demandas de impugnación de la filiación por no haberse practicado la prueba de ADN o no notificarse válidamente. El referido pleno concluyó que no proceden tales demandas dado que tienen la condición de cosa juzgada y solo sería posible incoar un proceso de amparo o de una demanda de cosa juzgada fraudulenta. Tema

que también ha sido discutido en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (Cunya, et al. 2025). Esto constituye un indicio de que el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial estaría mal diseñado.

Desde mi experiencia, como parte del Programa SECIGRA, pude apreciar que en casi todos los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial se ha declarado fundada la demanda sin que actúe la prueba de ADN, debido a que el demandado no formula oposición o si lo hace, este carece de recursos para poder gestionar la actuación de dicha prueba.

Esta situación provoca que los jueces no realicen una correcta interpretación de la ausencia de oposición del demandado o la falta de sometimiento a la práctica de ADN, o podría ser que el trámite impuesto por la Ley N.º 28457 obliga al juez a solucionar los conflictos de filiación extramatrimonial de forma irracional, o probablemente las partes no cuentan con las posibilidades para ofrecer los medios probatorios correspondientes o, simplemente, la conducta del demandado sea de mala fe y solo pretenda el retardo de la emisión de la sentencia judicial.

Por ello, se ha cuestionado si actualmente la Ley N.º 28457 es eficaz, si este producto legislativo resuelve de manera racional el conflicto de intereses de las partes involucradas en este tipo de procedimiento, por ello es conveniente utilizar el modelo de Manuel Atienza ya que su propuesta es la mejor forma de medir la eficacia de una ley (Oliver-Lalana, 2008, p. 537), además de ser el modelo más completo que permite un análisis sobre la calidad de la ley (Fernández, 2023, p. 92).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?

- ¿Cuál es el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?
- ¿Cuál es el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?
- ¿Cuál es el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?
- ¿Cuál es el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Varsi Rospigliosi (2006b) señala que la Ley N.º 28457 pretende dar solución de los niños que no han sido reconocidos por sus padres irresponsables y facilitar los procesos de paternidad; sin embargo, también reconoce que la referida ley no proporciona una solución integral, debido a que tiene sus ventajas y desventajas.

Por tal motivo se realiza esta investigación, pues advierto que, en la práctica, no se cumple los objetivos del legislador al promulgar la ley N.º 28457, así que corresponde realizar una revisión teórica y jurisprudencial sobre la aplicación de la norma en cuestión y verificar si se cumplen los fines constitucionalmente protegidos.

En consecuencia, resulta prudente que la unidad de estudio sea los expedientes de filiación extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de la provincia de Tacna para examinar los actos procesales, ya que el expediente judicial es la “materialización del proceso”.

La transcendencia de este trabajo radica en el análisis multidimensional de la Ley N.º 28457, a través de los cinco enfoques propuestos por Manuel Atienza (1989). Por ello, se resalta:

- Relevancia social: se evaluará si se cumplen los objetivos sociales por los cuales se promulgó la Ley N.º 28457, si hay afectación a los intereses de los justiciables en el proceso de filiación.
- Relevancia jurídica: del estudio realizado se podrá formular alguna propuesta legislativa, que optimizará el desarrollo del trámite de los procesos de filiación extramatrimonial de paternidad extramatrimonial.
- Relevancia académica: se profundizará los conocimientos sobre la materia a otros investigadores en lo que se refiere a la materia de filiación matrimonial según la Ley N.º 28457.
- Relevancia metodológica, en el sentido que se permitirá construir un nuevo instrumento de medición que será de utilidad a futuros tesis.
- Relevancia práctico-institucional. De los resultados obtenidos del análisis de los expedientes judiciales se podrá emitir recomendaciones a la Corte Superior de Justicia de Tacna, justiciables y abogados que permitan buenas prácticas judiciales para la mejora de la solución del conflicto.

1.4. Limitaciones de la Investigación

Si bien existen estudios numerosos sobre la Ley N.º 28457, hay una escasez en la literatura en lo que respecta a la racionalidad legislativa, y no existe un instrumento de medición respectivo, por lo que se consultó principalmente fuentes bibliográficas internacionales disponibles, repositorios, bibliotecas y hemerotecas virtuales.

Otra de las limitaciones gira en torno al acceso limitado de los expedientes judiciales a través del Sistema de Gestión de Archivo del Poder Judicial del Perú para la búsqueda y lectura de los mismos, lo que afectó la composición de la muestra y el grado de confiabilidad y precisión de la información que se realizó en la Consulta de Expedientes Judiciales dada el costo y esfuerzo de revisar cada uno de los expedientes.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. *Objetivo general*

Determinar el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

1.5.2. *Objetivos específicos*

- Identificar el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Describir el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Demostrar el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Explicar el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Identificar el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. *Hipótesis general*

Es bajo el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.
- Es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Tesis internacionales

A nivel internacional se ha encontrado estos trabajos de investigación:

En Colombia, Arango Ramírez (2018) en su trabajo “Maniobras evasivas del presunto padre para evitar ser notificado del proceso de filiación iniciado en su contra” estableció como objetivo general determinar la eficacia de los medios procesales y de instrucción para la vinculación del demandado al proceso y que comparezca para practicarse la prueba genética. Su investigación fue de tipo jurídico-descriptivo y utilizó fuentes primarias y secundarias para recolectar información, concluye que los niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, por lo cual deben simplificarse los procesos en los que se investiga la paternidad, en consecuencia, el juez debe utilizar todos los medios legales para efectivizar la notificación al demandado y compensar su inasistencia.

Por otro lado, Ropero Mateus (2019) en su trabajo “La prueba de ADN en el proceso de filiación: derecho a la intimidad genética vs Interés Superior del Niño”, se planteó como objetivo principal determinar si se vulnera el derecho a la intimidad del presunto padre para proteger el interés superior del menor con la prueba de ADN; a través de un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y propositivo, eligió como técnica el análisis documental de fuentes secundarias (doctrina, jurisprudencia y normas) y concluyó que no hay afectación al derecho a la intimidad debido a que el juez no obliga al demandado a someterse a la prueba de ADN, sino es este quien ejerce su voluntad a realizársela, y solo se conmina al demandado a asistir y, ante su renuencia, se puede presumir su parentesco para no desproteger al niño o adolescente.

En Ecuador, Paucar-Bermejo y Vázquez-Calle (2021) en el artículo “El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad” utilizaron el enfoque mixto no experimental de nivel descriptivo y transversal para analizar los alcances e importancia del derecho a la identidad ante la presunción de la paternidad, por lo cual emplearon las técnicas del fichaje y la encuesta. Esta última se aplicó a

magistrados, docentes, litigantes con un muestreo no probabilístico. Estos investigadores concluyeron que aplicar la verdad legal no garantiza el derecho a la identidad porque podría ser incorrecta, solo la prueba de ADN garantiza indubitadamente la identidad biológica, por ello, la jurisprudencia señala que no hay cosa juzgada cuando se declara la paternidad por la aplicación de una presunción.

2.1.2. Tesis nacionales

A nivel nacional destacan estas investigaciones:

Zuñiga Camjoy (2018) en su trabajo “El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del distrito jurisdiccional de San Juan Lurigancho – 2017”, tuvo como objetivo principal explicar cómo el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial incide en el derecho a defensa del emplazado, para tal fin usó un diseño no experimental de corte transaccional de tipo básico con un enfoque cuantitativo, utilizó un cuestionario que aplicó a 49 jueces del Distrito de San Juan de Lurigancho. Entre sus conclusiones se destaca que mientras más proceso de filiación judicial extramatrimonial con tramitados, existe una mayor vulneración del derecho a la defensa de la parte demandada, se realiza la declaración de paternidad simplemente por contestar a destiempo la demanda, o no disponer dinero para la prueba de ADN; esta situación se agrava aún más cuando la demanda es acumulada con la pretensión de alimentos.

Herrera Heredia (2021) en su tesis “Análisis de la figura de la rebeldía procesal y su incidencia en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial y alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, formuló como objetivo principal analizar la aplicación del artículo 458 del Código Procesal Civil y cómo este incide en los procesos tramitados bajo la Ley N.º 28457, para ello utilizó una metodología de tipo descriptiva con un diseño no experimental y su población estuvo conformada por 20 personas que comprendieron jueces, personal jurisdiccional y de abogados del distrito judicial de Cajamarca a los cuales aplicó una encuesta. También analizó, a través de una guía documental, 10 expedientes judiciales de la materia de filiación extramatrimonial

acumulados con alimentos que fueron tramitados durante el 2018 hasta el 2019. Su trabajo concluye que el 80% de los emplazados tuvieron la condición de rebelde por lo que en aplicación del artículo 461 del Código Procesal Civil, se ha generado una presunción absoluta acerca de la paternidad. Indica también que la prueba de ADN es idónea para determinar la identidad biológica y que se limita el acceso a la justicia de las personas por factores económicos.

Távora Sánchez (2021) en su tesis de pregrado denominada “Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020”, se propuso como objetivo principal determinar la relación que existe entre la declaración de paternidad extramatrimonial contenida en la Ley 30628 y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado, su investigación fue básica no experimental de corte transversal, además su muestra estuvo conformada por 57 abogados que fueron encuestados, entre sus conclusiones se tiene que hay una relación significativa entre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la afectación al derecho del debido proceso del demandado debido a que el plazo de 10 días para contestar la demanda es insuficiente, añade que no se garantiza la notificación personal del emplazado lo cual vulnera el ejercicio del derecho a la defensa.

Por otro lado, Capcha Palomino (2024) en su tesis “Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022” empleó un enfoque cualitativo y un diseño correlacional para evaluar la manera en que la filiación extramatrimonial incide en el interés superior del niño; para tal fin utilizó una matriz de análisis documental en 10 expedientes. Su investigación concluyó que los antecedentes de la relación íntima entre la demandante y el demandado sirven para inferir la procreación y propician el reconocimiento voluntario de la paternidad.

2.1.3. Tesis locales

Gómez Cutipa (2019) en su tesis “Filiación extramatrimonial y violación del debido proceso en los juzgados de paz letrados de la provincia de Tacna en el periodo 2011-2014” se propuso como objetivo principal demostrar que la Ley N.º 28457 es inconstitucional por menoscabar la garantía del debido proceso, para ello

realizó una investigación descriptiva – explicativa, su muestra estaba conformada por el 30% de todos los procesos tramitados en el período 2010-2012 elegidos aleatoriamente, así también realizó entrevistas a magistrados, abogados y justiciables. La investigadora concluye que la Ley N.º 28457 vulnera el derecho al debido proceso, específicamente al derecho a la defensa y a la prueba, por lo tanto, tal ley no es adecuada dado las consecuencias jurídicas que acarrearán la declaración de paternidad sin actividad probatoria, además que no hay certeza de si el demandado ha sido válidamente notificado con el auto admisorio y la demanda.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas del proceso de declaración de paternidad extramatrimonial

2.2.1.1. La Ley N.º 28457. Es la que regula el proceso especial de declaración de paternidad extramatrimonial. Se sustenta en el inciso 6 del artículo 402 del Código Civil, en el cual se permite la investigación libre de paternidad (Ramírez Huaroto, s.f.).

Esta ley constituye una revolución procesal que ofrece una solución con apoyo en la acreditación de los vínculos genéticos mediante la prueba de ADN (Varsi Rospigliosi, 2005, p. 213).

Su objetivo principal es proteger la filiación extramatrimonial, la palabra “filiación” se refiere al vínculo jurídico que está determinado por la procreación entre los progenitores y sus hijos (Bossert y Zannoni, 2004, p. 339), y “matrimonial” implica que los padres que no están unidos por un vínculo matrimonial ni en la concepción ni en la fecha del parto (Mejía, 2015).

La ley N.º 28457 es producto de 15 proyectos legislativos acumulados que pretendían suplir las deficiencias de la Ley N.º 27048, y dentro de los fines argumentados en la exposición de motivos tenemos:

- Promover la paternidad responsable.
- Desalentar la negativa del demandado al sometimiento de la prueba de ADN.
- Acceder el derecho a la identidad biológica del interesado.
- Disminuir la carga procesal en los juzgados.

- Agilizar el trámite de los procesos de filiación.
- Ahorrar gastos en programas sociales.

Sin embargo, la Ley N.º 28457 no fue suficiente para favorecer el derecho filial de los justiciables, por lo que sufrió tres modificatorias que implicaron algunos cambios que facilitaron la tramitación del proceso:

- El 22 de junio del 2011 mediante la Ley N.º 29715 se eliminó la audiencia de ratificación de la pericia de ADN para ahorrar gastos a las partes, se impuso el costo de la prueba al demandado con la posibilidad de que acuda al auxilio judicial y facultó al juez resolver la causa solo por los resultados del ADN.
- El 28 de diciembre del 2011, la Ley N.º 29821 permite la acumulación accesoria de la pretensión de alimentos a la demanda de filiación extramatrimonial y ordena que el juez superior establezca fecha para la vista de la causa cuando la sentencia sea apelada.
- Mediante la Ley N.º 30628 del 03 agosto 2017 se eliminó el término “mandato de paternidad” para facilitar la comprensión de la ley. Además, autorizó: a) que la prueba se realice a los padres o hijos del demandado cuando este sea inubicable o haya fallecido, b) que la demandante pueda asumir los gastos de la prueba de ADN, debiendo el demandado reintegrarlo si el resultado es positivo, c) exige que el laboratorio encargado debe estar acreditado conforme a la regulación sanitaria, d) el allanamiento, e) el juez puede resolver la causa solo por resultado de ADN.

Este último cambio se originó por el proyecto de Ley 153/2016-CR que pretendía que la prueba de ADN fuera de acceso gratuito por la falta de recursos económicos de las partes, sin embargo, el Ministerio Público, en el Dictamen 006-2016-2017/CMF-CR, no lo consideró viable por la carga que tendría que asumir, consecuentemente, mediante el Decreto N.º 003-2016-2017-CJDDHH-CR, no se implementó tal medida debido a que implicaba aumentar el presupuesto del Estado, lo cual estaba prohibido según el artículo 79º de la Constitución.

Cabe señalar que desde la promulgación de la Ley N.º 28457 hasta la actualidad, se mantienen posturas que argumentan que afecta derechos como la intimidad familiar cuando la prueba de ADN se practica *post mortem* (Quesada Gonzáles, 2005, p. 536), se conculca el derecho al contradictorio y a la defensa por no poder cuestionar el informe del laboratorio (Alfaro Valverde, 2021, p. 14), incluso lo califican como un proceso draconiano que vulnera el derecho al debido proceso (Espinoza Espinoza, 2010, p. 64), además que no realiza un adecuado razonamiento sobre la falta de oposición del demandado (Cavani, 2017).

Sin embargo, Varsi Rospligiosi (2006a), refuta tales afectaciones porque es necesario averiguar el origen parental, demás que la oposición y la apelación garantizan el ejercicio del derecho a la defensa, también rechaza que se vulnere el derecho a la autonomía porque hay libertad de elección y no se usa la coacción ni el uso de la fuerza; tampoco se afecta la integridad, intimidad o libertad, pues debe prevalecer el derecho a conocer el origen biológico; mucho menos se conculca la presunción de inocencia que es propia del Derecho Penal (1999, p. 186-193; 2006a, p. 77-86; 2013, p. 415-424). Adicionalmente, Ramirez Huaroto niega que exista indefensión al demandado porque está facultado para ejercer la contradicción (2018, p. 123). Tampoco existe afectación a la autodeterminación informativa, ni a la integridad personal, pues la toma de muestras es un proceso no invasivo (Tello, 2006, p. 219).

3.2.1.2. Trámite del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

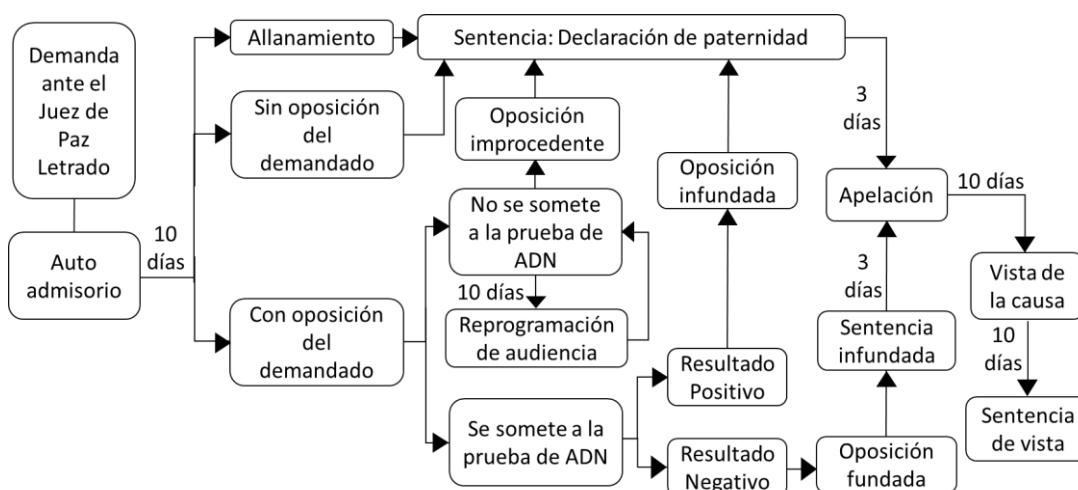
Concepto. Este proceso surge al servicio de un hijo sin un padre determinado, siendo su esencia la prueba de ADN, dado que establece el nexo genético filiatorio de manera irrefutable, por lo que regula un proceso ágil sin el devenir de defensas y contradefensas (Mejía, 2015), no se admiten las tachas, ni excepciones (solo extraordinariamente), pues la única defensa que puede ejercer el demandado es la oposición (Varsi Rospigliosi, 2013, p. 376).

Para Martel Chang (2005, p. 68), el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial tiene las características de un proceso monitorio puro, pues no se exige a la parte demandante que acredite los hechos.

Al respecto, Correa Delcasso, define al proceso monitorio como un proceso especial plenario rápido debido a la inversión del contradictorio en el cual se genera un título ejecutivo que, sin la oposición del demandado, adquiere la calidad de cosa juzgada (2000, p. 272).

Figura 1

Diagrama del proceso judicial de paternidad extramatrimonial



Nota. Fuente: Ley N.º 28457. Elaboración propia.

Demanda. Debe ser interpuesta por la persona quien posea un legítimo interés en que se declare la paternidad (incluso antes del nacimiento del hijo según el artículo 405 del Código Civil) y debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil:

- Debe ser interpuesta ante el juez de paz letrado
- Indicar el nombre del demandante y su representante, además de su domicilio real y procesal.
- Señalar el nombre y dirección del presunto progenitor.
- El petitorio de la declaración de paternidad, pudiendo acumularse accesoriamente con la pretensión de fijación de alimentos.
- Los fundamentos fácticos que sustentan el petitorio de forma cronológica.
- Los fundamentos jurídicos.

- g) El monto del petitorio, aunque algunos lo señalan como no apreciable en dinero dada la naturaleza de la pretensión.
- h) Ofrecer los medios probatorios que corroboren los hechos, los mismos que deben estar en los anexos.
- i) La firma del accionante o su representante, opcionalmente la firma de un abogado. Si la persona es analfabeta, el secretario judicial debe certificar la firma.
- j) Copia del DNI del demandante y su representante
- k) El documento que acredite la representación (partida de nacimiento).

Cabe considerar que el accionante está exonerado de pagar las tasas judiciales (Ley N.º 28457).

También se puede presentar el formulario especial cuando la parte demandante carezca de medios económicos para redactar una demanda a través de un abogado, el cuál fue aprobado por el Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 257-2018-CE-PJ, siendo actualizado posteriormente mediante la Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ.

Ahora bien, Varsi Rospigliosi (2013, p. 369; 2006^a, p. 36) enfatiza que solo se podría demandar la paternidad y no otras acciones filiales como la maternidad.

Admisión de la demanda. Una vez que el juez emite el auto admisorio de la demanda, le otorga al demandado un plazo no mayor de 10 días para oponerse a la declaración de paternidad y para contestar la pretensión de alimentos.

Sin oposición del demandado. Si el demandado no formula oposición dentro del plazo que le fue otorgado, pese a encontrarse notificado según las normas del Código Procesal Civil, el juez debe declarar la paternidad solicitada y expide la sentencia en la que establece una pensión de alimentos si fue solicitada (artículo 1, Ley N.º 28457).

Con respecto a la oposición, Taruffo (2010) lo define como “la negación explícita de la verdad de un enunciado que ha sido objeto de alegación”, pero la falta de oposición no lo convierte en verdadero porque tal conducta omisiva puede originarse por diversas razones, consecuentemente no se puede extraer inferencias solo por tal conducta.

No obstante, la Ley N.º 28457 autoriza al juez resolver por el solo vencimiento del plazo (artículo 2); y, para Cavani (2017), que el juez declare como padre al demandado solo porque este no se opuso al mandato de paternidad, constituye una brutal consecuencia porque no existe razonamiento presuntivo mediante el cual el juez pueda concluir que existe un vínculo filial entre las partes del proceso.

Bajo la misma idea, Plácido Vilcachahua (2005, p. 39), expone que si se declara la paternidad solo por lo alegado por la parte demandante, sin la existencia de algún medio de prueba, implica un retroceso a la ley antigua “*creditur virgini pregnati*”, locución latina que quiere decir que se le debe creer a la virgen que está embarazada cuando indique quien es el padre del hijo que espera.

Por el contrario, Varsi Rospigliosi (2006c, p. 649) sostiene que la Ley N.º 28457 es una excepción a la expresión “quien alega un hecho debe probarlo”, en consecuencia, se invierte la carga procesal al demandado, por lo que es este justiciable quien debe probar que no es el padre a través de la prueba de ADN.

Allanamiento. la parte demandada tiene la posibilidad de allanarse a la demanda, pero debe hacerlo dentro del plazo en que fue notificado con la demanda hasta antes de la realización de la toma de muestras (artículo 2-A, Ley N.º 28457), en tal caso, el juez deberá proceder según las reglas del Código Procesal Civil.

Con oposición del demandado. Si el demandado formula oposición, este se obliga a practicarse la prueba de ADN, consecuentemente, no se genera la declaración de paternidad (artículo 2, Ley N.º 28457).

Cabe señalar que la oposición tiene como requisito de procedibilidad el sometimiento a la prueba de ADN (Varsi Rospigliosi, 2006a, p. 79; 2013, p. 417), por lo que es indispensable que el demandado se practique la prueba para amparar o no la oposición.

En consecuencia, si el demandado se ha opuesto a la declaración de paternidad, el juez de paz letrado fijará una fecha para la audiencia de toma de muestras en un plazo que no sea mayor a 10 días a fin de determinar la paternidad (artículo 2, Ley N.º 28457).

Sin embargo, si el demandado no ha pagado el costo de la prueba para el día de la fecha de la audiencia, el juzgado establece una nueva fecha dentro de 10 días hábiles (artículo 2, Ley N.º 28457).

Costo de la prueba. El costo debe ser asumido por el demandado, aunque la Ley N.º 28457 permite que la parte demandante sea quien pague la prueba, si esta lo desea (artículo 2, Ley N.º 28457), y si la prueba de ADN resulta ser positivo a la paternidad, el demandado debe reintegrarle el costo. (artículo 6, Ley N.º 28457)

El Tribunal Constitucional [TC], en el fundamento 21 del EXP. N.º 01168-2017-PA/TC, reconoce que es oneroso el costo de la prueba de ADN para la parte demandada, aún si se le permite escoger el laboratorio, esta no puede asumirla por razones de pobreza, esta situación ocasiona que se declare la paternidad sin la actuación de la prueba biológica (2021).

Así pues, en el año 2023, el pago de la prueba se cotizaba en S/ 1 620.00 si se cancelaba al contado, pero si se pagaba en dos partes, el costo era de S/ 1 750.00, siendo la cuota inicial de S/ 1 000.00 y el saldo restante se debía cancelar en un plazo no mayor de 7 días hábiles después de la toma de muestras (R. Tapara, comunicación personal, 7 de febrero de 2023).

El demandado no se somete a la prueba de ADN. Si la parte demandada no se somete a la prueba de ADN dentro del plazo otorgado por el juez procede a declarar la paternidad (artículo 2, Ley N.º 28457). En este caso, la oposición se declara improcedente y declara fundada la demanda de paternidad extramatrimonial, así también establece una pensión de alimentos.

En otras palabras, si el demandado no se somete a la prueba de ADN incluso si ha manifestado oposición, origina que el proceso se resuelva a favor del demandante debido a que la Ley N.º 28457 establece una presunción legal (Martel Chang, 2005, p. 69).

Cuando se resuelve de este modo, existe una incertidumbre biológica en relación a la identidad del demandado y el hijo, por lo que se afecta el derecho a la identidad (TC, 2021).

Por otro lado, Plácido Vilcachahua, citando a Bidart, sostiene que la negativa a someterse a la prueba de ADN solo constituye un indicio, pero al estar

unido con otros medios probatorios es capaz de producir convicción al juez para declarar la filiación (2005, p. 41).

De igual manera, Tello Moreno (2006, p. 223), apoyándose en Mizrahi (2004), argumenta que la conducta del demandado no puede ser considerada como una presunción bajo las reglas de la prueba tasada, pues se extrae conclusiones artificiosas, convirtiendo lo que es una posibilidad en verdad; consecuentemente, el comportamiento del demandado solo debe ser considerado como un indicio grave.

Tello Moreno (2006, p. 217) también asevera que es imposible que todo demandado que niegue someterse a la práctica de ADN sea efectivamente el padre, porque dicha situación obedecería a varios motivos racionales del hombre que no considera el Derecho.

Para Bossert y Zannoni (2004, p. 467), debido a que en estos procesos se discute el estado de familia de una persona, no puede existir justificación alguna para negarse a someterse a la prueba biológica, pero sí podría haber supuestos excepcionales, por ejemplo, si se trata sobre la salud del individuo.

Para Varsi Rospigliosi (1999, pp. 201-202), existen dos tipos de negativas: la justificada y la injustificada. Con respecto a la negativa justificada, esta puede ser por razones de salud física, razones de credo, la imposibilidad de cohabitación entre el demandado y la madre en los periodos de viaje, enfermedad o prisión, la infertilidad, impotencia o error en la identificación del supuesto padre.

Ahora, la negativa es injustificada si esta se sustenta en motivos injustos como el daño a la integridad física, riesgo económico, la deshonra social, la afectación a la integridad de la familia, el menoscabo profesional, el miedo al contagio de enfermedades o la posible persecución penal (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 203).

En último término, cabe resaltar la práctica judicial del juez Urrutia Mendez (22 de setiembre del 2024, 21m33s), quien, amparado por el principio de flexibilidad en temas de familia, no emitía de inmediato el auto de declaración de paternidad y esperaba la fecha de la realización de la audiencia entre los justiciables para propiciar el diálogo y el reconocimiento voluntario por parte del demandado, que en su mayoría se lograba, lo cual beneficiaba al menor.

Al respecto, el último párrafo del artículo 171 del Código del Niño y Adolescentes indica que el juez proveerá por reconocida la paternidad cuando el demandado la admita en la audiencia y ordenará su inscripción en el registro correspondiente.

El demandado se somete a la prueba de ADN. Si el demandado ha efectuado las gestiones necesarias para la realización de la prueba de ADN, el día de la audiencia se realiza, la toma de muestras por un laboratorio que esté debidamente acreditado (artículo 2, Ley N.º 28457).

Al respecto, Quesada Gonzáles indica que es importante que el centro encargado de la toma de muestras posea solvencia profesional, es decir, tenga un laboratorio equipado, personal cualificado, custodia rigurosa y aplicación de métodos para el análisis del ADN, pues esto garantiza la fiabilidad de los resultados (2005, pp. 517-518).

Generalmente se le encarga a Laboratorios Biolinks la toma de muestras (Mejía, 2015), este laboratorio cuenta con varias certificaciones internacionales de Europa, además del permiso del INS para pruebas moleculares, pero actualmente no tiene la certificación del Instituto Nacional de Calidad según su página web (Biolinks Perú, 2025),

Ahora bien, en la audiencia se toma las muestras de la madre, el hijo y el presunto padre biológico, y en caso de si este último esté muerto, no tenga domicilio, o no se le pueda ubicar, corresponde tomar las muestras de sus padres u otros hijos que tuviese el supuesto padre (artículo 2, Ley N.º 28457).

Para la toma de muestras se realiza un frotado con hisopo de la mucosa oral o unas de gotas de sangre de los justiciables, posteriormente se le asigna un código a cada muestra (Mejía, 2015).

Luego se procede con la pretensión de alimentos, es decir, se fijan los puntos controvertidos, se admiten pruebas y se actúan, finalmente, los abogados tienen oportunidad de dar sus alegatos finales y se informa a las partes que el estado del proceso es el sentenciar una vez que el laboratorio envíe los resultados de la prueba de ADN.

Cabe precisar que no se necesita que se fije otra fecha adicional para la ratificación de la pericia y que el juez no necesita más que los resultados de la prueba de ADN para resolver el proceso (artículo 2, Ley N.º 28457).

Sobre este asunto, Alfaro Valverde (2021) lo considera riesgoso porque relaja el contradictorio y aumenta el rango de error en la valoración del juez, pues estima necesaria que el perito explique y ayude al juez a interpretar los resultados obtenidos, además de verificar la calidad técnica de la misma.

Resultados de la prueba. La posibilidad de asignar o excluir la paternidad se realiza a través de cálculos bioestadísticos que alcanza más del 99.9% (Quesada Gonzáles, 2005).

En el Perú no existe normativa ni instrucciones para determinación de los vínculos filiatorios, como sí sucede en Chile con la Resolución N.º 957 promulgado por el Servicio de Medicina Legal y el artículo 1 de la Ley N.º 721 de Colombia en donde se exige un índice de certeza de 99.98 % y 99.99% respectivamente.

Al respecto, existe una tabla de probabilidad que reproducen Seidel (2002, p. 244) y Rauscher (2000, p. 128) para la asignación de la paternidad:

Figura 2

Grado de probabilidad de paternidad

$W > 99,73$ por 100 paternidad prácticamente probada
 $W = 99... < 99,73$ por 100 elevada probabilidad de la paternidad
 $W = 95... < 99$ por 100 paternidad muy probable
 $W = 90... < 95$ por 100 paternidad probable
 $W = 80... < 90$ por 100 indicios positivos de la paternidad
 $W = 10... < 80$ por 100 la paternidad es dudosa
 $W > 5... 10$ por 100 paternidad improbable
 $W > 1... 5$ por 100 paternidad muy improbable
 $W > 0,27... 1$ por 100 elevada improbabilidad de la paternidad
 $W < 0,27$ paternidad prácticamente excluida⁴⁵.

Nota. Extraído de La prueba del ADN en los procesos de filiación, Quesada, M., 2005, <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/issue/view/685>

No obstante, pueden ocurrir errores, principalmente técnicos, que alteren los resultados de la prueba de ADN (Quesada Gonzáles, 2005, p 506) o el magistrado puede alterar o desnaturalizar las conclusiones del laboratorio (p. 513).

Dentro de los riesgos del análisis del ADN tenemos: a) la contaminación en cualquier momento desde la recolección de las muestras hasta el análisis el mismo, b) la transferencia secundaria de ADN, c) la interpretación en las muestras de baja cantidad y d) cuestiones éticas y legales que valora el juez (Alketbi, 2024, p. 9).

Así, el Comité del Consejo Nacional de Investigación de los Estados Unidos, ya advertía de las tasas de error en los laboratorios durante el manejo, el procedimiento o la interpretación de la muestra por lo que se deben tomar medidas correctivas para evitar falsos positivos o negativos (1992, pp. 88-89).

Ahora bien, la Ley N.º 28457 establece que, si los resultados que arrojasen la prueba fuera positivo, el juez, mediante resolución, declara infundada la oposición y por consiguiente declara la filiación paterna además establece una pensión alimenticia a favor del menor si esta fue solicitada por la parte demandante (artículo 4).

En cambio, si en los resultados de la prueba se concluye un resultado negativo, el juez procede a declarar fundada la oposición del demandado, y, en consecuencia, infundada la pretensión que se refiere a los alimentos y se ordena a la demandante el pago de los costos del proceso (artículo 3, Ley N.º 28457).

Pues, dada la efectividad de las pruebas biológicas, el juez ya no puede agregar ni sustraer nada a las conclusiones del informe pericial (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 181), pero Alfaro Valverde (2021) advierte que la prueba de ADN no es infalible dado que pueden surgir errores humanos y corresponde al magistrado asumir una posición crítica junto con las demás pruebas y no debe basar su decisión solo en el informe del laboratorio.

Apelación. El artículo 5 de la Ley N.º 28457 indica que se puede apelar dentro de los tres días hábiles de haber sido notificado:

- La resolución judicial que declara la paternidad
- La resolución que declara fundada la oposición
- El fallo en lo que respecta a la pretensión de alimentos

Una vez que el Juez de Familia o Mixto, reciba el expediente, se debe señalar vista para la causa dentro de 10 días y procederá a dictar la resolución de vista dentro de 10 días (artículo 5, Ley N.º 28457).

2.2.2. Bases teóricas de la racionalidad legislativa

2.2.2.1. Concepto de racionalidad legislativa. La palabra racionalidad proviene del latín “rationalitas” y según la RAE, implica una cualidad de racional, lo cual expresa que es conforme a la razón, y esto último alude que está ideado con entendimiento y argumentos.

Aarnio (1987) conceptualiza la racionalidad como una reconstrucción ideal que atraviesa toda una vida social y que tiene reglas básicas: 1) Posee consistencia, 2) Presupone efectividad, 3) Tiene una base material que no se basa en el prestigio del participante, 4) Se generaliza a otros casos similares y 5) Tiene argumentos de apoyo adicionalmente de la coherencia.

Von Wright postula que la racionalidad está vinculada con la corrección formal del razonamiento, con la eficacia de los medios para un fin, la confirmación y la puesta a prueba de creencias (1993, p. 173).

A juicio de Garzón (1998, p. 148), la racionalidad no solo implica una consistencia lógica de las leyes, sino también deben contener argumentos que las personas puedan comprender y consecuentemente sean obedecidas por su accesibilidad.

Con base en Manuel Atienza, la racionalidad legislativa es un conjunto de niveles o ideas de racionalidad que permiten analizar la legislación (1989, p. 385).

Por su parte, Díez Ripollés (2001, p. 502) considera que es la capacidad de interacción coherente entre una parte de la realidad social con los datos existentes.

Fernández (2023, p. 79) indica que constituye como un estándar de calidad legislativa y que sus niveles son graduales, por lo que ninguna ley es totalmente irracional o racional.

Marcilla (1999, p. 187) expresa que es una racionalidad de fines que se encamina a alcanzar objetivos (la eficiencia social), además que cumple una función normativa y crítica. La primera se refiere a un grado de validez de la ley, mientras que en la segunda se cualifica si una ley es adecuada.

En otras palabras, la racionalidad legislativa contiene categorías que sirven para estudiar la calidad de una ley, evaluar las causas que la originaron, su forma y argumentos en la redacción, además de su impacto o consecuencias en la realidad.

La evaluación de la legislación supone calcular el nivel de provecho o capacidad de las leyes para resolver los problemas sociales con el objetivo de dotar de una mejor calidad y valor para regular las conductas (Álvarez Vélez, 2023, p. 317).

2.2.2.2. Niveles de racionalidad legislativa. Para Manuel Atienza, existen cinco niveles lineales de racionalidad legislativa:

- Racionalidad lingüística (R1)
- Racionalidad jurídico-formal (R2)
- Racionalidad pragmática (R3)
- Racionalidad teleológica (R4)
- Racionalidad ética (R5)

En base de estos modelos, es posible realizar un análisis interno en cada nivel sobre el papel que desempeñan sus elementos, las disciplinas que participan, además, permite realizar una definición de irracionalidad así también propone las técnicas que se pueden utilizar para aumentar la racionalidad (Atienza, 1988).

Por otro lado, se puede realizar un análisis externo, en el que se evalúa cómo se relaciona los niveles entre sí para describir su dependencia y la existencia de compatibilidad o no (Atienza, 1988).

Al respecto, Agudelo (2023) propone una interesante perspectiva para enlazar los elementos y niveles de la racionalidad legislativa, En primer lugar, la iniciativa legislativa tiene su raíz en un propósito (R4) cuyo alcance está justificado por un valor (R5) que pueden colisionar con algún derecho (R2) y dependerá de que si los ciudadanos cumplen con la norma (R3) según logren comprender las prescripciones legales (R1).

Tabla 1

Niveles y elementos de la racionalidad legislativa según Manuel Atienza

	Editores	Destinatarios	Sistema jurídico	Fines	Valores
R1	Emisor	Receptores	Conjunto de enunciados y de canales para transmitirlos	Claridad, precisión	Comunicación
R2	Órgano al que se atribuye capacidad de producir derecho legislado	Individuos y órganos a los que se dirigen las leyes	Conjunto de normas (en sentido propio) válidamente establecidas	Sistematicidad: coherencia y plenitud	Seguridad: previsibilidad
R3	Órgano al que se presta obediencia (soberano)	Burocracia e individuos que prestan obediencia	Conjunto de normas eficaces (o bien de comportamientos)	Cumplimiento del Derecho	Mantenimiento del orden: eficacia
R4	Portadores de intereses sociales	Afectados por la regulación del interés o necesidad social	Conjunto de medios (conocimiento psicológico, sociológico, económico, etc.) para conseguir fines sociales	Cumplimiento de objetivos sociales	Eficiencia social
R5	Autoridad legítima	Obligados moralmente a obedecer las leyes	Conjunto de normas, acciones e instituciones evaluables éticamente	Libertad, igualdad, justicia	Naturaleza, dignidad humana, consenso, etc.

Nota. Obtenido de “Contribución para una teoría de la legislación” de Atienza, M., 1989. p. 386.

2.2.2.3. Racionalidad lingüística. En este nivel, lo importante es que el emisor pueda transmitir de forma fluida el mensaje al receptor (Atienza, 1988, p. 437).

Del mismo modo, Suárez y Conde (2009, p. 54) indican que este modelo implica que se utilice correctamente el lenguaje para transmitir un mensaje normativo de la ley.

Por parte de Agudelo (2023, p. 325), señala que en R1 se investiga la interrelación entre el editor de la norma jurídica y los destinatarios de la misma, cuyo ideal óptimo es la claridad.

Claridad y precisión. Estos son los fines que se pretenden alcanzar en la racionalidad lingüística (tabla 1).

No se debe confundir estos conceptos, pues el primero indica si una disposición es comprendida con facilidad; mientras que el segundo hace referencia

a la exactitud o detalles de la misma (Oxford University Press, 2005, tal como se citó en Xanthanki, 2010)

Según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso del Perú, el contenido de la ley debe ser claro y preciso. Para cumplir con la primera característica ha de emplearse un lenguaje que facilite la comprensión, mientras que para dotarla de precisión, se necesita utilizar un mínimo de palabras que no obliguen realizar una interpretación o conocimientos adicionales (2021, p 35).

Si una norma está dotada de claridad y precisión, es muy probable que sea más duradera en el tiempo, caso contrario, surgirían dudas sobre su contenido que deberán ser aclarados por una modificatoria legal en determinadas ocasiones (Sánchez-Seco, 2013, p. 194) o por un pronunciamiento judicial que establezca el contenido o alcance de un precepto.

Para Atienza (1988, p. 438), una ley no será racional si falla como acto comunicativo, ya sea porque presenta problemas de sintaxis o ambigüedades semánticas.

En esa línea, Agudelo (2023) advierte que en el proceso de comunicación, entre el editor y el receptor de la norma, puede distorsionarse el mensaje debido al uso de expresiones vagas o polisémicas, y que, si bien el uso del lenguaje jurídico tecnificado puede coadyuvar a la precisión del mensaje, resulta menos claro al ciudadano; de modo que es responsabilidad de los abogados y jueces eliminar tales interferencias para una mejor comprensión de las disposiciones legales.

Sin duda, la ambigüedad y la vaguedad atacan la racionalidad lingüística, por ello conviene distinguirlas. La ambigüedad es la posibilidad de asignar dos o más interpretaciones a un concepto, mientras que la vaguedad implica la falta de información para adecuar una palabra a la realidad (Porto, 2018).

No obstante, los legisladores redactan prescripciones normativas de carácter genérico porque es imposible pronosticar las futuras situaciones que puedan surgir (Ruiz Manero. 2009, p. 115).

Así mismo, el Tribunal Constitucional enfatizó que, dada la naturaleza del lenguaje, no resulta viable exigir al legislador que redacte las disposiciones legales con total claridad y precisión, por lo que se tolera un margen de indeterminación

(Expediente N° 00010-2002-AI/TC, fundamento 46), pero dicha indeterminación no puede llegar al extremo de obstaculizar la comprensión de las normas cuando los ciudadanos o las autoridades tengan una variedad de opciones o carezcan de ellas para ser aplicadas al caso concreto (Voto singular del juez Miranda en el expediente EXP. N° 02872-2021-PHD/TC).

Así, pues, se utiliza términos vagos en la redacción de las leyes para que los sujetos de derecho puedan elegir o comportarse según su discreción, pero asumiendo responsabilidades de sus decisiones (Marmor, 2013), y les corresponde a los jueces calificar las acciones de los ciudadanos dentro los límites permitidos (Cabra, 2024, p. 11).

2.2.1.4. Racionalidad jurídico- formal. Ahora, este nivel de racionalidad implica que la ley emitida se incorpore de manera armónica en el ordenamiento jurídico (Atienza, 1988, p. 437).

Dado que coexisten una variedad de normas en un mismo espacio y lugar, se debe alcanzar una sistematicidad y plenitud normativa (TC, 3 de octubre de 2003).

Para Marchili (2009, p. 363), se le debe exigir al legislador que mantenga la coherencia y completitud en el proyecto de ley y en el ordenamiento jurídico, porque la sistematicidad de la ley es transcendental desde que se inicia su proceso de elaboración, hasta su aplicación u modificación, para que facilite sus remisiones, su interpretación, además de su posterior crítica sobre su contenido y correspondencia con el resto de las normas (p. 359-361).

Morris e Izaga (2022, p. 76) concluyen que esta racionalidad constituye un presupuesto necesario en el proceso de creación y aplicación de las leyes a los casos justiciables y evita que se ejecute a partir de preferencias personales.

En pocas palabras, este nivel de racionalidad implica que el precepto legal debe ser válido dentro del ordenamiento jurídico para su correcta aplicación, por lo que no debe ocasionar conflictos normativos.

Coherencia y plenitud. Bobbio (2002) indica que la coherencia se refiere a la relación de compatibilidad entre las normas existentes, mientras que la plenitud se entiende como la propiedad de una norma para regular cada caso.

En esa misma línea, Suárez (2020, p. 130) asevera que un ordenamiento jurídico es coherente si no hay registros de conflictos normativos o si los hubiesen, pueden solucionarse con mecanismos establecidos por el sistema; y se alcanza la plenitud cuando una norma es capaz de regular todos los casos posibles que se presenten en la realidad.

En resumen, la coherencia y plenitud de las normas consiste en la ausencia de antinomias y lagunas respectivamente. Entonces, una ley carecerá de racionalidad si colisiona con la estructura o los principios del ordenamiento jurídico, o porque presenta lagunas, antinomias, incluso si existe problemas con las derogaciones o remisiones (Atienza. 1988, p. 441).

Las antinomias perjudican la exigencia de certeza y de justicia, es decir, se afecta la paz u orden social, además de la igualdad, pues, el ordenamiento jurídico debe garantizar a las personas la previsibilidad de conocer las consecuencias jurídicas de su conducta y recibir un tratamiento igualitario si están bajo las mismas condiciones (Bobbio, 2002, p. 207)

Asimismo, de las consecuencias negativas de las lagunas es la afectación al principio de seguridad jurídica, puesto que lo ideal es que las normas del ordenamiento jurídico puedan brindar soluciones a la totalidad de casos que surjan y necesiten tutela jurídica (Hernández, 2015, p. 168).

En efecto, un sistema jurídico pleno y coherente asegura el valor de seguridad jurídica, pues constituyen un mecanismo de previsibilidad del comportamiento de las personas y sus respectivas consecuencias (Atienza, 1988, p. 441), (Atienza, 1989).

Hernández (2015, p. 162-163) menciona varias causas de las lagunas, entre ellas: la irresponsabilidad del legislador, el uso del lenguaje indeterminado o vago, razones políticas, las remisiones o cuando surgen casos que no pudo prever. Estas causas también son atribuibles al origen de las antinomias.

Conviene aclarar que es imposible alcanzar la plenitud normativa perfecta, puesto que es no se puede prever y encapsular la multifacética y compleja realidad actual (Suárez 2020, p. 130).

No obstante, ante el problema de la existencia de las lagunas, estas pueden superarse con los métodos de integración normativa como la analogía o aplicación de principios generales, mientras que las antinomias podrían superarse con la aplicación de los criterios de jerarquía normativa, especialidad o temporalidad.

2.2.2.5. Racionalidad pragmática. En este modelo, se evalúa si los destinatarios se comportan de acuerdo a lo establecido por la ley (Atienza, 1988, p. 437).

Para Calsamiglia (1993, p. 171), en R3 se conoce la reacción de los ciudadanos frente a la ley y los efectos de esta en la conducta social.

Según las palabras de Oliver-Lalana, se mide el grado de ejecución del contenido establecido en las leyes y la forma en que influye sobre la conducta humana (2008, p. 537), agrega el autor que también se averigua si se conocen las razones de incumplimiento (p. 538).

Y, según Agudelo (2023, p. 317), en este nivel se discute si las prescripciones contenidas en la ley motivan a los ciudadanos a cumplirlas ya sea a través de amenazas o recompensas.

Entonces, en esta etapa se observa si en la realidad existente, las personas actúan conforme se espera según las prescripciones normativas y se verifica los motivos por los cuales cumplen o no las leyes.

Cumplimiento del Derecho. Suárez y Conde (2009, p. 55) indican que en R3 se mide la eficacia de la ley. Y esto último implica el cumplimiento de una norma por los destinatarios de la ley, inclusive mediante la imposición de medidas coercitivas por parte del Estado (Bobbio, 2002, p. 22),

En efecto, el Derecho no solo se encarga de supervisar el funcionamiento de las instituciones sociales, sino también guía y dirige la conducta jurídicamente relevante a través de la promoción, prevención, represión o premiación sobre lo que se desea o no en la sociedad (Atienza, 2007).

En ese sentido, una ley no tendrá racionalidad si no tiene éxito, si no es capaz de influir en el comportamiento humano (Atienza, 1988, p. 445), si sus prescripciones no son obedecidas por las personas a quienes afecta (Suárez y Conde, 2009, p. 55) o la conducta social no se ajusta a ley, en todo caso, es

infringida constantemente pese a las sanciones previstas (Calsamiglia, 1993, p. 172).

Ahora, existen dos tipos de normas de cumplimiento: las reglas de fin y de acción, siendo las primeras que exigen a sus destinatarios alcanzar un estado de cosas según los medios que consideren adecuados, mientras que las normas de acción guían la conducta de los individuos a través de determinadas acciones que se les pide realizar (Atienza y Montero, 1996, p. 7-8).

Atienza (1988, p. 445) señala que el incumplimiento de una ley puede deberse a razones subjetivas como la falta de motivación de los individuos, o por motivos objetivos, o sea, debido a cuestiones económicas, administrativas, etc. Cabra (2024, p. 10) también comparte la idea que las personas obedecen las normas por motivos subjetivos y condiciones materiales.

Con respecto a las razones subjetivas, Hierro (2003) revela que las personas obedecen las normas por distintos motivos: 1) Por el temor a la sanción, 2) por su utilidad en la toma de decisiones o las garantías que ofrece, 3) por el respeto al orden jurídico o 4) por la adhesión o internalización de su contenido.

Por otra parte, Manzi et al. (2011) describen los elementos para considerar una ley exitosa, entre ellas, la cobertura normativa, los valores explícitos de la ley, las ideas matrices que originaron la ley, cumplimiento de sus artículos y funciones del Estado, los datos estadísticos que justificaron su creación, los perjuicios o beneficios obtenidos por los ciudadanos, la perspectiva de género e inclusión, igualdad de oportunidades, las leyes precedentes, la materia o los argumentos que la sustentan, sus objetivos, participación ciudadana, posicionamiento internacional, el presupuesto, el acceso, la coordinación de organismos del Estado, difusión, los mecanismos de cumplimiento y fiscalización (sanciones o incentivos), siendo las seis últimas las que se evalúan *ex post*.

Todo este asunto está vinculado a la eficacia, lo cual implica la aplicación de las leyes, el estudio del comportamiento de las personas, sus intereses, acciones y reacciones ante la autoridad (Bobbio, 2002, p. 25).

Además, debemos considerar que la eficacia es gradual según el grado de cumplimiento que se obtiene entre la cantidad de personas que obedezcan la ley y

los actos frutos de la obediencia o preferentemente, según las conductas de desobediencia (Vilajosana, 2010, p. 106).

Aunado a ello, no existe un criterio universal que mida uniforme y significativamente el grado en que se cumplen las normas (Hierro, 2003, p. 81), pues se requiere de análisis operativo e interdisciplinario que permitan conocer las consecuencias y complejidades que se suscitan en la aplicación práctica de una ley (Manzi et al., 2011, p. 25).

Finalmente, el Tribunal Constitucional (2005, 2007). ha señalado que la eficacia de las leyes es indispensable para realizar un control de la regularidad del sistema jurídico y que es el efecto práctico de la vigencia de una norma.

2.2.2.6. Racionalidad teleológica. En este nivel se analiza si la ley logra cumplir con sus fines sociales (Atienza, 1988, p. 437).

Según Oliver-Lalana, en este acápite se observa el alcance de los fines u objetivos de la ley, además de su impacto social (2008, p. 537). En otras palabras, se investiga si las normas legales cumplen con los propósitos para los cuales fueron creadas (Agudelo, 2023, p. 317).

A juicio de Calsamiglia (1993, p. 172), una ley está bien hecha si consigue su objetivo con el mínimo costo.

Consecución de fines sociales. Las leyes buscan formular una transacción social entre dos o más intereses encontrados con el objetivo de alcanzar un equilibrio en la sociedad y ayudar a las personas a satisfacer sus expectativas y lograr sus proyectos (MacLean, 1998, pp. 9, 19).

Los fines sociales de una ley son diversos y se aplican en diversos ámbitos de la sociedad, por ejemplo: la reducción de la tasa de desempleo, la eliminación de la trata de personas, la disminución del consumo de drogas u otras adicciones, la mejora de la calidad en la enseñanza educativa, la protección de los derechos de los menos favorecidos, la disminución de los índices de delincuencia, etc...

El preámbulo de una ley brinda una perspectiva sociológica de sus prescripciones, como la existencia de una adecuación entre los fines y el contenido normativo (Atienza, 1988, p. 444), aunque en ocasiones los propósitos del

legislador se detallan en la exposición de motivos de las leyes, no siempre son honestas o lo son parcialmente o son ideológicas (Hierro, 2003, p. 161).

Cabe precisar que Wright (2006, pp. 91-92) distingue entre las intenciones legislativas o de aplicación y los propósitos del legislador; los primeros están relacionados con las intenciones comunicativas que el autor pretendía transmitir con la redacción de la ley, mientras que los segundos se refieren a lo que el legislador desea que cambie en la sociedad con la promulgación de la ley.

Es evidente que las normas cumplen una función social, y desde la posición de Merton, se caracterizan como funcionales si las consecuencias visibles incrementan o protegen cierto nivel de integración dentro del sistema social, caso contrario, se consideran disfuncionales si menoscaba la estructura social. A esto, también hay que agregar que existen funciones manifiestas y otras que son latentes, las primeras son las que han sido previstas y reconocidas por las personas que integran la sociedad, en cambio, las latentes no son ni previstas ni reconocidas (1968, p. 105).

Sucede pues, que los propósitos del legislador son el estado de cosas que se pretendía alcanzar; y para corroborar si la ley tiene éxito, se debe comparar el estado alcanzado mediante la aplicación normativa y los propósitos planteados (Hierro, 2003 p. 161). Esto puede ser difícil debido a que puede existir objetivos diferentes e incluso contradictorios (p. 162).

No obstante, no basta considerar si se ha alcanzado el propósito planteado o los resultados positivos obtenidos, sino también se debe descontar los efectos negativos, sean estos previsibles o no (Hierro, 2003, p. 168).

Como lo hace notar Hierro, la eficiencia de las normas complementa la idea de eficacia, pues se considera también los costes de aplicación. Este concepto incluye, además de la cuantificación dineraria de los medios personales y materiales para la ejecución de la ley, los elementos como el tiempo, esfuerzo humano, entre otros (2003, p. 173).

Por lo tanto, una ley no es racional si no produce los efectos esperados o provoca otros distintos a los deseados (Aitenza, 1988, p. 446), no se asigna eficientemente los recursos públicos (Calsamiglia, 1993, p. 173) o implica una

pérdida económica injustificada de tiempo y esfuerzo humano para la concreción de los fines normativos (Eto y Rodríguez, 2013, p. 29).

En este orden de ideas, el Derecho se convierte en un sistema de cambio social, es decir, contribuye a cambiar la sociedad; no obstante, tiene sus límites, pues la sociedad se transforma con el tiempo y las normas pierden sus efectos, lo que conlleva a realizar cambios legislativos (Atienza, 2007, pp. 74-75).

Finalmente, el poder legislativo y el ejecutivo también pueden influir en el cambio social dado que son ellos quienes emiten las normas y crean los órganos que gestionan tales cambios (Atienza, 2007, p. 81). Adicionalmente, los magistrados deben usar sus poderes discrecionales para coadyuvar a la eficiencia de las normas en la aplicación de los casos justiciables que conozcan (MacLean, 1998, 17).

2.2.2.7. Racionalidad ética. Este nivel comprende la existencia de una justificación ética entre las conductas establecidas y los fines que las leyes persiguen (Atienza, 1988, p. 437).

En efecto, las leyes tienen una dimensión ética, que es la capacidad moral de cubrir ámbitos para preservar la convivencia dentro de la sociedad; pues el legislador, desde el momento de la creación de las normas, no puede desprenderse de los valores que se estructuran a través de la reflexión ética (Jalomo, 2012) y justamente es la ética encargada de estudiar la licitud o moralidad de los actos y su fundamento (Gambra, 2014, p. 15).

El nivel R5 funciona como una conexión entre los fines y los valores en la que se sopesa la legitimidad democrática a través de la acepción mayoritaria de la ley para determinar su irracionalidad (Agudelo, 2023, p. 317).

Fernández afirma que en este acápite se evalúa la racionalidad del contenido del derecho considerando los valores del Derecho, es decir, una ley será racional si sus prescripciones están justificadas sustantivamente y convive coherentemente con el conjunto de valores que se promueven en el ordenamiento jurídico (2023, p. 83-84).

Libertad, igualdad y justicia. Los valores se relacionan biunívocamente con los fines que justifican su alcance (Agudelo, 2023, p. 316).

Con respecto a la libertad, Berlin (2002) sostiene que la libertad tiene una dimensión negativa, que es la ausencia de interferencias que bloquean la acción del hombre dentro de sus posibilidades de elección; y otra que es positiva, en la que se autodomina, autorealiza o autodirige en su propia vida.

La libertad es el centro de la ética pública, tiene un ámbito social, político y jurídico en el que se crean condiciones para que el individuo pueda elegir según su plan de vida y la meta desea alcanzar (Peces-Barba Martínez, 1999, p. 112). No obstante, el comportamiento requiere estar permitido por el ordenamiento jurídico y no debe perjudicar las posibilidades de elección del resto de los miembros de la sociedad (Suárez, 2020, p. 257).

Por otra parte, la igualdad es un valor que tiene dos dimensiones; una formal que implica que la libertad alcanza a todos sin distinción alguna, mientras que el sentido material involucra la implementación de condiciones mínimas para el ejercicio de la libertad en la toma de decisiones en los planes de vida de las personas (Peces-Barba Martínez, 1999, p. 112).

Igualmente, Suárez señala que la igualdad formal es el mismo trato que reciben todos y que la igualdad material es la exigencia de necesidades básicas (2020, p. 25). Cabe precisar que es posible que exista un tratamiento diferenciado entre las personas según las circunstancias del individuo a fin de equipararlas razonablemente (TC, 28 de junio del 2004, fjs. 11).

Por otro lado, la justicia es uno de los valores más importantes que está relacionado con lo bueno y contiene criterios que se utilizan para calificar un sistema jurídico (Atienza, 2007, pp. 84-85). Por su parte, Aristóteles (2016, pp. 112-113) postula que la justicia es proporcional y el mal menor se aprecia como un bien (justicia distributiva), además existe una repartición de las riquezas sociales en relación a lo que cada uno contribuye (justicia reparadora y represiva) (p. 114). Asimismo, la ley es justa cuando favorece el bienestar general o la mayor parte (p. 108).

Si bien los valores no son una entidad ontológica que puedan existir separados de la persona, no implica que dejen de ser objetivos, de hecho, se involucran con el procedimiento interpretativo: a) en la elección de la fuente del

derecho al otorgar un peso argumentativo, b) en la verificación de la existencia de semejanzas para aplicar la analogía jurídica, c) en la discreción de las consecuencias jurídicas y d) en la justificación de la decisión jurídica (Aarnio, 1987, pp. 262-263).

Adicionalmente, Ferrajoli (2006, tal como se citó en Cárdenas, 2009, p. 220) indica que los valores jurídicos como la igualdad, justicia y libertad no solo son guías para crear, interpretar y aplicar las normas y alcanzar sus fines (elemento intrínseco), sino que adicionalmente propician la crítica, la justificación y legitimidad al derecho positivo (elemento extrínseco).

Las normas no pueden ser calificadas como verdaderas o falsas, solamente si son justas y legítimas o si carecen de tales cualidades, dado que sus prescripciones se fundamentan para la concreción de determinados valores, y estos últimos son elementos extrajurídicos que justifican la existencia y validez del Derecho (Millas, 2012).

Así, la legitimación de las leyes establecidas se mide a partir del proceso valorativo desde la racionalidad en donde se desglosan los principios que surgen en el sistema normativo, lo que finalmente justifica las decisiones. En otras palabras, la ley está sujeta a valores éticos que imponen límites al legislador (Méndez Cabrita, et. al, 2022).

Bajo esa premisa, una ley no es racional si no tiene justificación ética, si quien la dictó carece de legitimidad ética (Atienza, 1988, p. 446), cuando prescribe conductas inmorales o tiene fines ilegítimos (Cabra, 2024, p. 8).

Así pues, cuando una ley no es compatible con los valores supremos existe un riesgo de sufrir el rechazo de los miembros de la sociedad (Méndez Cabrita, et. al, 2022, p. 123).

2.2.3. Teorías aplicables al tema de investigación

2.2.3.1. La institución del proceso monitorio como proceso jurisdiccional, declarativo, especial y plenario. Calamandrei (1947) teoriza que el proceso monitorio es un proceso jurisdiccional contencioso el cual el acreedor lo utiliza para obtener de forma célere un título ejecutivo (tal como se citó en Liñán Arana, 2016, pp. 31-32).

Por su parte, Pérez Ragone (2006, pp. 211, 217) afirma que este proceso es uno cognoscitivo de carácter declarativo pues se presenta como pretensión la obtención de un título ejecutivo judicial con calidad de cosa juzgada.

Correa Delcasso sostiene que el proceso monitorio es un proceso especial debido a que su estructura es diferente a un proceso ordinario y es plenaria dado que la inversión del contradictorio recae en el demandado, y si este no formula oposición, el juez dicta una resolución en su contra (2000, p. 272).

En ese sentido, el proceso monitorio se caracteriza porque invierte la iniciativa contradictoria, favoreciendo a la parte demandante en la obtención una solución rápida para el reconocimiento de un derecho de crédito ante la incomparecencia del demandado o la falta de oposición justificada; y solo un extremado garantismo o un ordenamiento jurídico centrado en el demandado puede oponerse a la implementación de este proceso (Ramírez Benavente, 2020, p. 309)

Calamadreí distinguió dos tipos de procedimientos monitorios: el puro y el documentado (Kokisch Mourgues, 2002, p. 83).

Tabla 2

Características del proceso monitorio puro y documental

Proceso monitorio puro	Proceso monitorio documental
El juez emite resolución con un mandato solo basándose en la afirmación del demandante, sin que este haya presentado alguna prueba.	El juez emite un mandato de pago en base a los medios probatorios aportados por el demandante
La oposición del demandado, aunque no se encuentre justificada hace caer el mandato	La oposición del demandado provoca que se abra un juicio de cognición con contradictorio

Nota. Elaboración propia. Estas son las diferencias que señala Calamandreí entre el proceso monitorio puro y documental (Kokisch, 2002).

Correa Delcasso (1997) enfatiza que no se exige al demandado un formalismo o justificación en el proceso monitorio puro en mérito al principio de igualdad de las partes, pues si al demandante no se le exigió acreditar sus afirmaciones, tampoco se le puede exigir al demandado alguna formalidad (tal como se citó en Espinola y Valle, 2022, p. 39).

Por otra parte, Pérez Ragone (2006, p. 217) propone una combinación de ambos tipos de proceso monitorio, pues advierte como desventaja del proceso monitorio puro, que este puede amparar un derecho crediticio abusivo al no estar probado; mientras que el documental perjudique a la parte demandante cuando no ostente documento alguno que acredite sus afirmaciones o le sea difícil conseguirlo dado la celeridad del proceso.

2.2.3.2. Teoría de la rebeldía como producto de la inactividad del demandado. El autor de esta teoría es Chiovenda, y este autor señala que la declaración de la rebeldía consiste en la verificación de que si el demandado ha cumplido o no en comparecer al proceso en el plazo y la forma prevista por la ley (Monroy Palacios, 2015, p. 262).

En otras palabras, la rebeldía proviene desde un punto de vista objetivo, sin realizar alguna evaluación sobre la voluntad del demandado (Samanes, 1993, como se citó en Solórzano, 2018, pp. 137-138).

2.2.3.3. Teoría general de la prueba. Ovalle Favela (1974) afirma que la teoría general de la prueba es producto de la evolución histórica de los estudios realizados sobre el Derecho Procesal, por ello, esta teoría abarca una serie de conceptos sobre la prueba, su finalidad, la actividad probatoria, la carga de la prueba y su valoración. El referido autor enumera varios principios, pero se destaca:

- Principio de la necesidad de la prueba: Los hechos deben ser demostrados por los medios probatorios, sin estos, el juez no podría tomar una decisión.
- Principio de igualdad de oportunidades para la prueba: Implica que lo sujetos procesales deben contar con las mismas oportunidades para ofrecer medios probatorios, debiendo considerarse las condiciones reales de vida a fin de asegurar la igualdad material.
- Principio de inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba: El magistrado tiene un papel activo para dirigir la producción de la prueba.

Con respecto a la carga de la prueba, esta es como una regla de juicio que insta a las partes a asumir una responsabilidad para demostrar los hechos que

amparan las normas jurídicas, así también sirve para orientar al juez cómo decidir cuando los hechos no están acreditados (Parra Quijano, 2007, p. 249).

Aarnio asevera que la carga de la prueba recae sobre la persona que desea cambiar la situación prevaleciente, y es consecuencia de la dinámica social (1987, p. 260).

Sobre el tema, Peyrano (2013, p. 967) explica que, si un caso judicial se resuelve gracias a la regla de la carga de la prueba significa que el sistema de impartición de justicia ha fracasado, además que deja un sentimiento de insatisfacción, ya que persiste la duda sobre si el caso se resolvió de manera justa, por lo que las pruebas aportadas deben examinarse minuciosamente y solo cuando exista duda, debe aplicarse como último recurso las reglas de la carga probatoria.

En lo que se refiere a la prueba, se distingue entre la prueba directa e indirecta según el hecho a aprobar sea un hecho principal o secundario respectivamente, pero que en ambos requiere inferencia probatoria y solo se diferencian por el grado y deben valorarse conforme los criterios de racionalidad epistemológica (Fernández, 2006, pp. 66-67, tal como se citó en Zavaleta Rodríguez, 2018, pp. 203-204)

Finalmente, valoración de la prueba es una actividad en la que el juez percibe los resultados obtenidos de la actividad probatoria realizada en el proceso judicial (Nieva, 2010, p. 34).

Uno de los sistemas que existe para valorar la prueba, es la tarifa legal o prueba tasada, en la cual se impone, mediante una ley, una determinada y cerrada valoración por la que el magistrado esté obligado a convencerse o no de los hechos (Devis, 1997, p. 4). Este sistema legal, según Parra (2007, p. 232) representa desventajas como a) la desvirtuación de la función del proceso a causa de la predeterminación del valor de la prueba y b) el magistrado ejerce su función más pasiva y mecanizada en la valoración de los medios probatorios (más si es un juez negligente).

2.2.3.4. Teoría de la legislación. Mora (2006, p. 83) señala que la teoría de la legislación se enfoca en estudiar el proceso de creación de la ley, desde que el Congreso toma la decisión política hasta su impacto en la realidad social.

Atienza indica que esta teoría debería brindar una descripción general del proceso de legislación, además de proporcionar conocimientos esenciales que sustenten las técnicas legislativas existentes (1989, p. 387).

Uno de sus principales temas de esta teoría es el estudio de la racionalidad legislativa a través del enfoque minimalista que analiza los medios que utiliza el legislador para sus lograr sus objetivos, adicionalmente, el enfoque maximalista analiza la justificación y el contenido de la ley (Almonacid, 2021, p. 12).

2.2.3.5. Teoría sociológica de Derecho. Es una teoría que se encarga de describir, a través de un modelo sociológico, las normas indispensables para asegurar la repetición de las conductas del comportamiento humano (Correas, 1993, p. 231).

Para Soriano (1997) es una interrelación entre lo jurídico y lo social, pues los factores sociales inciden en el derecho, y de igual manera, el derecho influye en la sociedad. Señala que uno de los temas principales de los que se ocupa la sociología jurídica es de la eficacia social del Derecho, especialmente de las causas, los efectos (incluso los que son latentes), los remedios para disminuir la ineficacia y mejorar el proceso de elaboración de leyes desde una perspectiva social.

2.3. Definición de conceptos

- a) ADN: Macromolécula que está conformada por unidades desoxirribonucleótidos que contiene información genética de las células (RAE, s.f.).
- b) Alimentos: Prestación económica que una persona es obligada a acudir a otra persona a su favor según el estado de necesidad de esta (Ossorio, 2000, p. 50).
- c) Audiencia: Acto procesal en el que el juez puede oír lo que solicitan las partes además de actuar las pruebas admitidas en el proceso (Ossorio, 2000, p. 72)
- d) Demanda: Escrito mediante el cual se inicia un proceso judicial con la finalidad de establecer los derechos de la parte accionante, por lo que debe

argumentar jurídica y fácticamente los hechos en los que se fundan su pedido (Ossorio, 2000, p. 221)

- e) Demandado: Persona contra la cual se interpone la demanda para que cumpla con un derecho u obligación (Cabanellas, 2006).
- f) Demandante: Persona que inicia un proceso judicial para solicitar el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación (Cabanellas, 2006).
- g) Derecho: Es la facultad que goza cualquier persona, ya sea natural o jurídica, para realizar y exigir el cumplimiento de ciertos actos reconocidos por la ley (Ossorio, 2000, p. 228).
- h) Juez: Persona que forma parte del Poder Judicial que se encarga de conocer y dirimir conflictos que se presentan ante su despacho según su competencia (Ossorio, 2000, p. 401).
- i) Justiciable: Persona que espera que el juez resuelva sobre los derechos o intereses involucrados en un proceso judicial (RAE, s.f.)
- j) Ley: Regla dictada por la autoridad pública mediante el cual ordena, prohíbe o autoriza comportamientos o situaciones (Cabanellas, 2006, p. 186).
- k) Proceso: Conjunto de actos que se realizan para la ejecución de mandatos jurídicos por lo que se requiere que las partes colaboren a fin de garantizar un buen resultado al resolver el conflicto (Carnelutti, 1959, pp. 21-22).
- l) Resolución: Acto procesal emitido por el juez toma una decisión o provee un escrito (Cabanellas, 2006).

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Variables

3.1.1. *Identificación de la variable independiente*

Variable 1: Procesos de declaración de paternidad extramatrimonial: Considera los actos judiciales o de las partes que se realizan para determinar la filiación extramatrimonial según la Ley N.º 28457.

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

- a) **X₁ = Demanda:** Implica la presentación de la demanda de filiación extramatrimonial ante el juez de paz letrado.
- b) **X₂ = Auto admisorio:** Implica calificación y admisión de la demanda.
- c) **X₃ = Notificación:** Implica el acto de notificación mediante la cédula a la parte demandada que contiene la demanda, anexos y el auto admisorio
- d) **X₄ = Oposición del demandado:** Implica la formulación de oposición por parte del demandado contra la declaración de paternidad.
- e) **X₅ = Audiencia de toma de muestras:** Implica la realización de la toma de muestras por parte del laboratorio designado.
- f) **X₆ = Resultados de la prueba de ADN:** Implica la remisión de los resultados de la prueba de ADN por parte del laboratorio.
- g) **X₇ = Sentencia:** Implica la expedición de la sentencia que resuelve el conflicto de intereses.
- h) **X₈ = Apelación:** Implica la presentación del escrito de apelación contra la sentencia.
- i) **X₉ = Sentencia de vista:** Considera la emisión de la sentencia de vista que confirma o revoca la sentencia de primera instancia.

Tabla 3

Dimensiones e indicadores de la variable independiente

Dimensiones	Indicadores
Demanda	- Requisitos del artículo 424 del Código Procesal Civil - Requisitos del artículo 425 del Código Procesal Civil
Auto admisorio	- Fecha de admisión - Apercibimiento - Plazo
Notificación	- Forma de notificación - Fecha de notificación
Oposición del demandado	- El demandado formula oposición - El demandado Contesta la demanda de alimentos
Audiencia de toma de muestras	- Se realiza la audiencia - Fecha - Laboratorio - Actuación:
Resultados de la prueba de ADN	- Resultado positivo - Resultado negativo
Sentencia	- Fecha - Fundamentos - Fallo
Apelación	- Las partes apelan la sentencia - Efecto de la apelación
Sentencia de vista	- Vista de la causa - Fecha de la sentencia de vista - Fallo

Nota. Elaboración propia.

3.1.1.2. Escala de medición. Se utilizó la escala de medición nominal politómica.

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Variable 1: Racionalidad legislativa: Considera los criterios establecidos para juzgar la racionalidad de una ley.

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores.

- a) **Y₁ = Racionalidad lingüística:** Implica la comprensibilidad del texto normativo.
- b) **Y₂ = Racionalidad jurídico-formal:** Implica la sistematicidad de la ley en el ordenamiento jurídico.

- c) **Y₃ = Racionalidad pragmática:** Implica la conducta esperada de las personas según la ley.
- d) **Y₄ = Racionalidad teleológica:** Implica la eficacia social de la ley.
- e) **Y₅ = Racionalidad ética:** Implica la justificación ética de la ley entre el comportamiento de las personas y los fines de la ley.

Tabla 4

Dimensiones e indicadores de la variable dependiente

Dimensiones	Indicadores
Racionalidad lingüística	- Claridad - Precisión
Racionalidad formal	- Coherencia normativa - Plenitud normativa
Racionalidad pragmática	- Cumplimiento de la norma
Racionalidad teleológica	- Consecución de fines sociales
Racionalidad ética	- Libertad - Igualdad - Justicia

Nota. Elaboración propia.

3.1.2.2. Escala de medición. Para esta variable se utilizó la escala dicotómica.

3.2. Diseño, tipo y nivel de la investigación

3.2.1. Diseño

Se utilizó el diseño no experimental, pues no se manipuló deliberadamente las variables y, a partir de lo señalado por Liu (2008) y Tucker (2004), solo se observó las situaciones existentes en un solo momento, es decir, fue de corte transversal (como se citó en Hernández et al, 2014).

3.2.2. Tipo

Por su enfoque, es una investigación cuantitativa, pues, es el medio idóneo para la evaluación objetiva de teorías a través de instrumentos que permiten extraer información numérica de las variables (Creswel, 2009 p. 11).

Por su objetivo, es una investigación pura, pues está destinada a la búsqueda de conocimiento (Baena, 2017, p. 17).

Por el método empleado, es una investigación documental debido a que la investigación se apoya de en los conocimientos aportados por otros juristas y se recabó la información contenida en las resoluciones judiciales. Además, es una investigación de campo, pues se recolectó información en donde se presenta el fenómeno de estudio (Muñoz, 1998).

3.2.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, pues se procuró recabar información de cada una de las variables, para posteriormente especificar sus propiedades.

3.3. Población y muestra de estudio

3.3.1. Población

Para un adecuado estudio, se obtuvo los datos de los expedientes judiciales tramitados en la materia de declaración de filiación extramatrimonial que se tramitaron durante el año 2022.

3.3.2. Muestra

Debido a que la cantidad de los expedientes judiciales y atendiendo a la viabilidad de la investigación se consideró como criterios de inclusión:

3.3.2.1 Criterios de inclusión de la muestra

- Expedientes de filiación extramatrimonial ingresados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.
- Expedientes de filiación extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de la provincia de Tacna.
- Procesos de declaración de paternidad extramatrimonial que tengan sentencia o resolución final consentida o ejecutoriada hasta el 30 de setiembre del 2025.
- Expedientes que se puedan acceder a través del Sistema de Gestión de Archivo del Poder Judicial.

3.3.2.2. Criterios de exclusión de la muestra

- Procesos de declaración de paternidad extramatrimonial en trámite.

- Procesos que se encuentran en apelación.
- Demandas declaradas improcedentes o rechazadas por no subsanar una omisión.
- Expedientes que no se puedan acceder a través del Sistema de Gestión de Archivo.

3.3.3. Unidad de análisis

Comprende cada uno de los 40 expedientes de la materia de filiación extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados en la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el año 2022 que se encuentran en el Archivo General.

3.3.4. Tipo de muestreo

Se empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia para acceder fácilmente a los expedientes judiciales.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Se utilizó:

3.3.4.1. Técnica análisis documental. Esta técnica se utilizó para recabar información de fuentes bibliográficas primarias y secundarias para abordar la teoría existente sobre el tema estudiado.

3.3.4.2. Técnica de análisis de contenido. Esta técnica permitió analizar de forma objetiva las resoluciones judiciales y las actas de audiencia en el proceso de filiación extramatrimonial para contabilizarlos y conocer el sentido del fallo (Villabella Armengol, 2020, p. 172).

3.4.2. Instrumentos

Se utilizó:

3.4.2.1. Fichas bibliográficas. Las fichas bibliográficas son documentos que reúnen información relevante del tema investigar. Estos se recabaron en fichas físicas y en un documento Word en los cuales se extrajo las citas más importantes o un resumen de su contenido para analizarlos posteriormente.

3.4.2.2. Guía de análisis documental. Con este instrumento se registró los actos procesales más importantes contenidos en resoluciones judiciales que obraban en los expedientes.

3.5. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos de datos

3.5.1. Procesamiento

Se utilizó Excel para procesar los datos cuantitativos.

3.5.2. Presentación

Los datos obtenidos del análisis de los expedientes judiciales se presentaron en tablas de frecuencia, gráficos de barras, sectores y en diagrama de cajas y bigotes.

3.5.3. Análisis e interpretación de datos

Para el análisis de los datos se utilizó estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para la elaboración de la guía de análisis documental se consideró los actos procesales más importantes de los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, la misma que fue aprobada por un juicio de 3 expertos obteniendo una calificación de 4.27 puntos (zona A), en consecuencia, es un instrumento totalmente adecuado para la investigación. Posteriormente se aplicó la guía de análisis documental al 10% de la muestra y se calculó el grado de confiabilidad según el coeficiente alfa de Cronbach que dio como valor 0.861122425 (N.º de elementos: 25); es decir, es de excelente confiabilidad.

Para su aplicación, se presentó una solicitud al responsable de transparencia y acceso a la información pública de la Corte Superior de Justicia de Tacna para que remita las sentencias en materia de declaración de paternidad extramatrimonial, no obstante, mediante la Carta N.º 00019-2023-AL-P-CSJTA-PJ denegaron el pedido aduciendo que implicaba buscar físicamente los expedientes y que demandaba demasiado trabajo para reproducir la información.

Posteriormente, se solicitó un informe de los expedientes en la materia de filiación extramatrimonial a través de la mesa de partes virtual del Poder Judicial y mediante la Carta N.º 000181-2023-SG-GG-PJ se remite el Informe N.º 345-2023-AABD-SPAP-GI-GG-PJ con una lista de los expedientes que han sido tramitados durante el año 2022, cuya cantidad asciende a 123 expedientes.

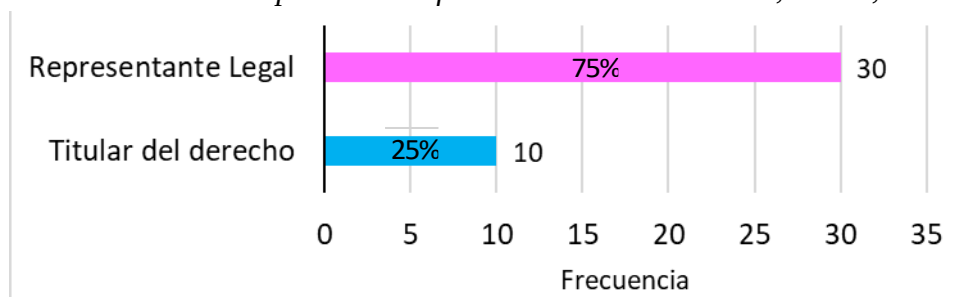
Se consultó en la página web del Sistema de Gestión de Archivo del Poder Judicial y se accedió a 68 expedientes para luego revisarlos a través de la Consulta de Expedientes Judiciales, cumpliendo con los requisitos de inclusión únicamente 40 casos.

4.2. Resultados

Los hallazgos más importantes relacionados con la actividad procesal en materia de filiación extramatrimonial que se observó en los expedientes judiciales (principalmente resoluciones judiciales) se detallan a continuación:

Figura 3

Demandantes en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



Nota. n=40.

Interpretación:

En la figura 3 se observa que la mayor frecuencia corresponde a los representantes legales, es decir, a las 40 madres que representan a los bebés, infantes o adolescentes que no fueron reconocidos por el progenitor. De otro lado, se advierte que 10 personas, mayores de edad, han accionado por derecho propio para la declaración de paternidad extramatrimonial.

Tabla 5

Petitorio en las demandas de filiación extramatrimonial en Tacna, 2022

		Declaración de filiación			
		Paternidad	Maternidad	Frecuencia	Porcentaje
Alimentos	Sin	9	4*	13	33%
	Con	23	1	24	60%
	Más gastos de embarazo	3**		3	8%
	Total	35	5	40	100%

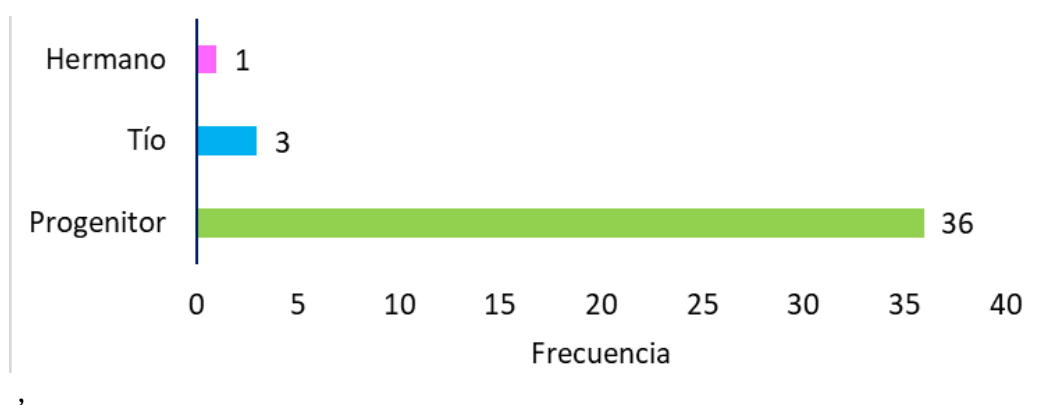
Nota. n=40. * Fueron *post mortem* Exp. N.º504, 901, 1084, 1139. **En el auto admisorio del Exp. N.º 704 se declaró improcedente por considerarse que no correspondía acumularse en el proceso dada la naturaleza del mismo, las demás se declararon fundadas en la sentencia.

Interpretación:

En la tabla 5 se aprecia que las demandas de declaración de paternidad extramatrimonial se acumulan con los alimentos en un 68% (contabilizando los gastos de embarazo) y 33% tuvieron como única pretensión la declaración de la paternidad. Así también se advierte que se han presentado en 5 oportunidades las demandas por maternidad extramatrimonial, de las cuales 4 fueron *post mortem*. Finalmente llama la atención que no hay un criterio uniforme en cuanto a la procedencia de la acumulación con los gastos de embarazo.

Figura 4

Demandados en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



Nota. n=40. *Se demandó a un pariente debido a que se demandaba la filiación *post mortem*.

Interpretación:

En la figura 4 se aprecia que con mayor frecuencia se demanda al presunto progenitor (padre o madre) en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial, y en menor medida a un pariente de tercer y segundo grado en línea colateral con respecto al demandante.

Tabla 6

Contenido del auto admisorio sobre la declaración de paternidad, Tacna 2022

	Contenido de la parte resolutive	Frecuencia	Porcentaje
Declaración preventiva sin apercibimiento	“En consecuencia, se DECLARA preventivamente la PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL del demandado (...) respecto al menor (...), sobre filiación judicial de paternidad.”	11	27.50%
Apercibimiento sin declaración preventiva de paternidad	“consecuentemente córrase TRASLADO de la demanda (...) a efecto de ejercer su derecho a oposición (...), bajo apercibimiento de que se convierta en declaración judicial de paternidad”	16	40%
Declaración preventiva con apercibimiento	“ 3. DECLARAR PREVENTIVAMENTE , la paternidad extramatrimonial del demandado (...) con respecto del menor (...) 4. CORRASE TRASLADO al demandado (...) para que (...) pueda formular OPOSICION (...) bajo apercibimiento de convertirse en definitiva la declaración judicial de paternidad y dictar sentencia sobre la pretensión de alimentos.	7	17.50%
Exige reconocimiento bajo apercibimiento	“debiendo EMPLAZARSE al demandado para que (...) cumpla con reconocer la paternidad, caso contrario formule su oposición (...) bajo apercibimiento de expedirse resolución convirtiendo el mandato en declaración judicial de paternidad... ”	6	15.00%
Total		40	100%

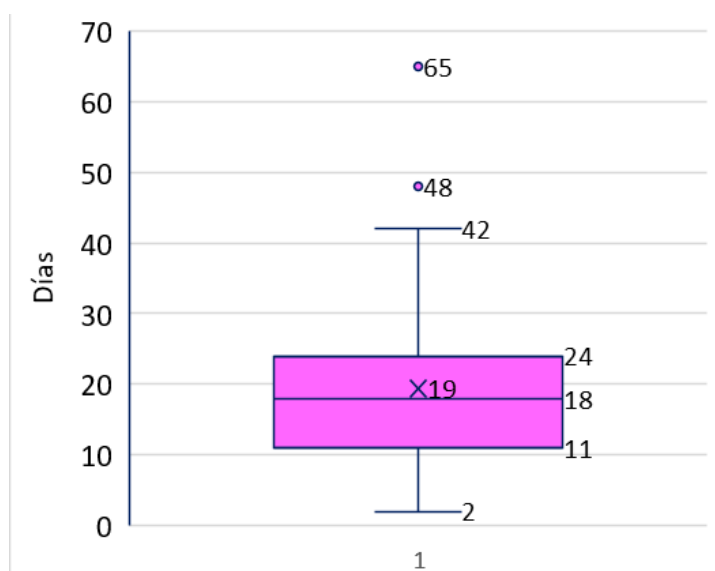
Nota. n=40.

Interpretación:

En la tabla precedente se advierte que, con mayor frecuencia los jueces emitieron el auto admisorio con un apercibimiento de que se “convierta en declaración” (40%), “convertirse en definitiva” (17.5%) o “convertir el mandato” (15%) en declaración judicial de paternidad si el demandado no formulaba la oposición dentro del plazo otorgado (10 días), y en algunas ocasiones declararon preventivamente la paternidad sin ningún apercibimiento o exigieron al demandado que reconozca la paternidad que demandan en su contra.

Figura 5

Demora en la notificación del auto admisorio en Tacna, 2022



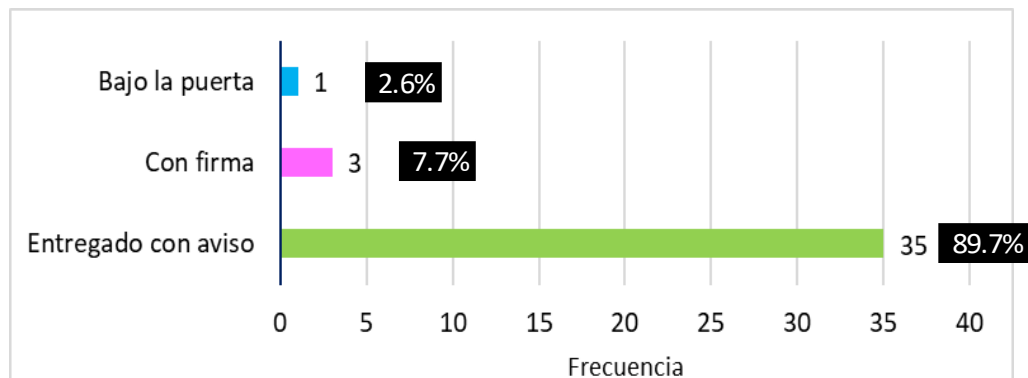
Nota. n=39 porque en el expediente N° 922 nunca se notificó al demandado debido a que el asistente judicial solo imprimió la cédula de notificación, pese a ello, el demandado convalidó la notificación. El tiempo se computó desde la expedición del auto admisorio,

Interpretación:

En la figura se advierte que la media en la notificación en los procesos de filiación extramatrimonial es de 19 días. Asimismo, se advierte que la mediana y la media son cercanas por lo que hay una distribución simétrica entre los datos. Se presenta solo dos datos atípicos correspondientes a 65 y 48 días.

Figura 6

Forma de notificación del auto admisorio al demandado, Tacna, 2022



Nota. n=39.

Interpretación:

En la figura se aprecia que con una frecuencia de 35 veces (89.7%) se notificó con un aviso al demandado, lo cual constituye una cifra enorme en comparación con las otras formas de notificación establecidas en el Código Procesal Civil.

Tabla 7

Oposición y contestación en los procesos de filiación, Tacna, 2022

		Contestación de los alimentos		Sin alimentos	Frecuencia	Porcentaje
		Con	Sin			
Oposición	Con	12		1	13	32.5%
	Sin	5	12	10	27	67.5%
Total		17	12	11	40	100%

Nota. n=40. Algunos demandados solo contestaron la demandada de alimentos, pero no formularon oposición expresamente, sino que reconocían la paternidad en los hechos de la demanda.

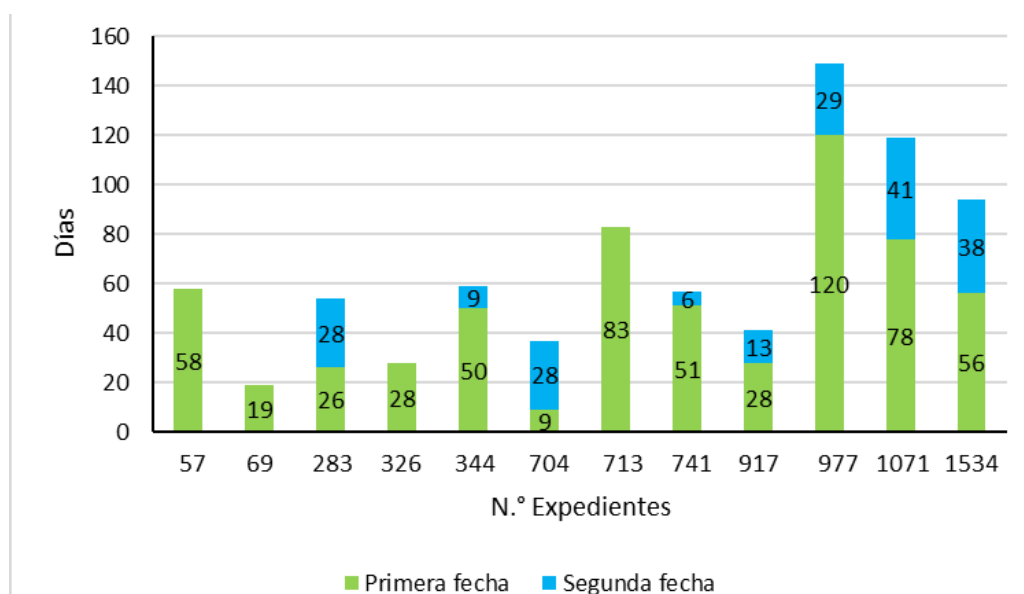
Interpretación:

En la tabla anterior se observa que el 67.5 % de los demandados no formuló oposición a la declaración judicial de paternidad, y de ese porcentaje, solo 5

personas procedieron a contestar la demanda. Adicionalmente, solo el 32.5% de los demandados procedieron a ejercer su derecho a la oposición.

Figura 7

El plazo en la convocatoria de la audiencia



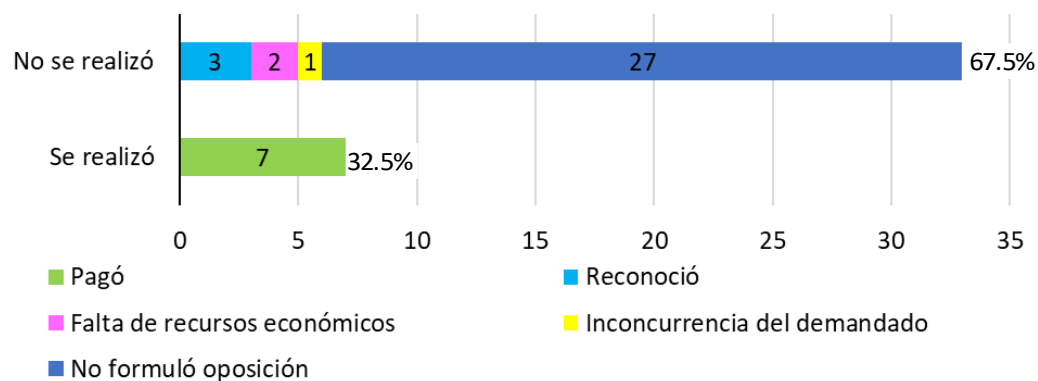
Nota. n=12. El tiempo se computó desde la fecha de la emisión de la resolución que fija día para la audiencia.

Interpretación:

En la figura 7 se observa que el juzgado no fijó fecha para la realización de la audiencia dentro del plazo legal que establece la Ley N.º 28457, excepto en el expediente N.º 704; y tampoco se reprogramó la audiencia dentro de los 10 días siguientes, siendo el expediente N.º 344 y 741 en los cuales si se respetó la agilidad del proceso. El Exp. N.º 977 fue el proceso en el que más se dilató la realización de la audiencia (casi 4 meses).

Figura 8

La toma de muestras de ADN en los procesos de filiación, Tacna, 2022



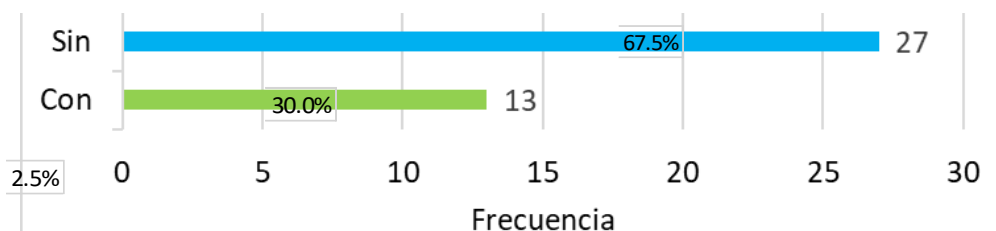
Nota. n=40. En el auto que atiende la oposición del demandado, el juzgado designó a Laboratorios Biolinks como el encargado de la toma de muestras.

Interpretación:

En la figura precedente se observa que solo en 7 procesos se realizó la audiencia de toma de muestras y que con mayor frecuencia no se llevó a cabo la práctica de la prueba de ADN, principalmente porque el demandado no formuló oposición a la paternidad; en segundo lugar, porque el demandado reconoció voluntariamente su paternidad en la audiencia y se registró en menor medida la falta de recursos económicos para asumir los gastos de la prueba de ADN y la inconcurencia del demandado a la audiencia.

Figura 9

Saneamiento procesal en los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



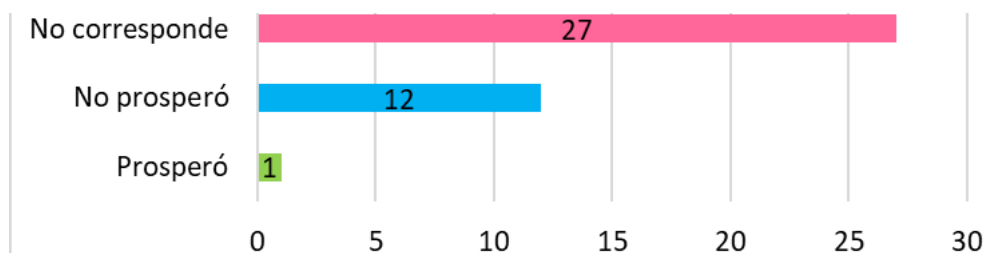
Nota. n=40.

Interpretación:

En la figura novena se contempla que en 27 procesos tramitados no se realizó el saneamiento procesal, esto debido a que no se convocó a una audiencia y con menor frecuencia se saneó el proceso (13 en total).

Figura 10

Conciliación en el proceso de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



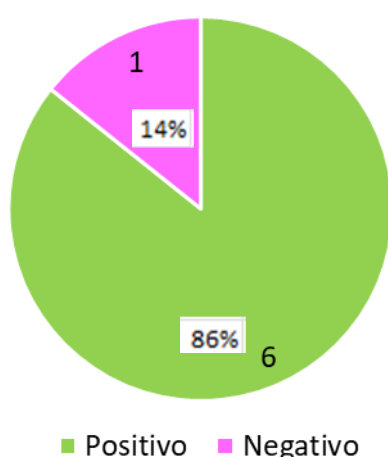
Nota. n=40. En los expedientes N.º 873 y 344 las partes conciliaron extrajudicialmente y tenían sentencia sobre alimentos respectivamente.

Interpretación:

En la figura precedente se advierte que, de las 13 audiencias convocadas, solo se pudo llegar a un acuerdo únicamente en 1 expediente, y en el 67.5% de los casos no se invitó a las partes a la conciliación porque el demandado no formuló oposición.

Figura 11

Resultados de la prueba de ADN en los procesos de filiación, Tacna, 2022



Nota. n=7. Laboratorio Biolinks explicaba previamente el procedimiento a los justiciables y al juez. El resultado negativo corresponde al expediente N.º 741. En

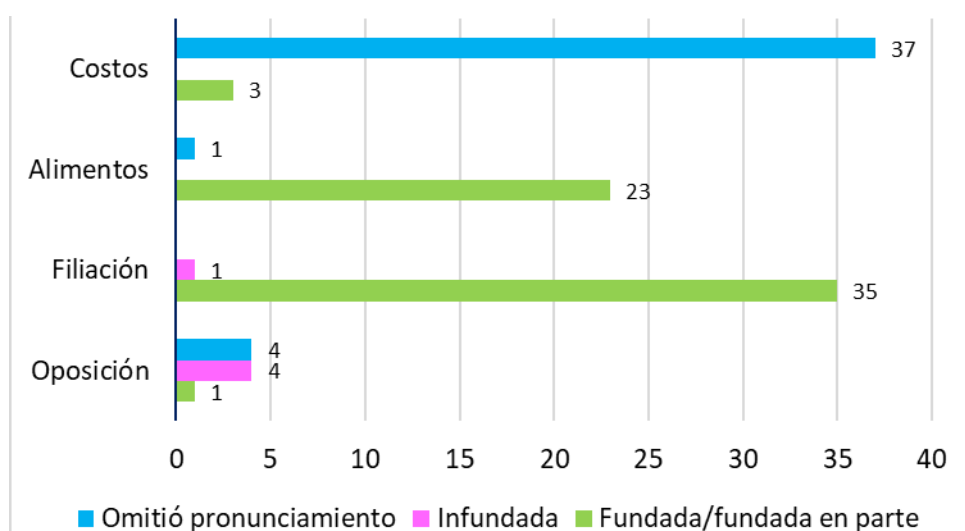
el acta de audiencia del expediente N.º 1071 consta que el precio de la prueba era de S/ 1750.00.

Interpretación:

En la figura 11 se advierte que se practicó la prueba de ADN en 7 expedientes y solo en el caso N.º 741 arrojó un resultado negativo, es decir, el demandado no era el padre biológico; mientras que en 6 casos (86%) sí se acreditó la paternidad por los resultados positivos

Figura 12

Fallo de las sentencias de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



Nota. n=40. En el expediente 741 se declaró fundada la oposición, en consecuencia, el juez omitió pronunciarse sobre los alimentos, los costos y costas del proceso.

Interpretación:

En la figura 12 se advierte que, en la mayoría de los casos, el juez omitió pronunciarse expresamente sobre la condena de los costos del proceso. Asimismo, se aprecia que en 4 casos tampoco se resolvió la oposición planteada por el demandado, pese a que correspondía declararla improcedente o infundada por la falta de pago al laboratorio o por los resultados positivos de la prueba. También se advierte que en 35 expedientes se declaró fundada la demanda de declaración de paternidad extramatrimonial; y en 23, fundada en parte la demandad de alimentos. Finalmente, en el expediente N.º 741 se declaró fundada la oposición, en

consecuencia, infundada la demanda de filiación y omitió pronunciarse sobre los alimentos por no acreditarse la filiación.

Tabla 8

Fundamentos de las sentencias en los procesos de filiación, Tacna, 2022

Fundamento	Frecuencia	Porcentaje
El demandado no cumplió con presentar oposición dentro del plazo legal pese a estar debidamente notificado por lo que corresponde declarar la paternidad en aplicación de la Ley N.º 28457.	16	44%
Se concluyó con certeza científica que el demandado tiene un vínculo biológico mediante la prueba de ADN que se realizó con las debidas garantías en la audiencia..	6	17%
Se aplicó el apercibimiento dictado en el auto admisorio.	5	14%
La declaración judicial de paternidad ha quedado cumplida por parte del demandado al no oponerse.	3	8%
Se acreditó el nacimiento del demandado mediante el certificado de nacido vivo y se aplicó el apercibimiento del auto admisorio	4	11%
Se determinó la inexistencia del vínculo biológico mediante la prueba de ADN y no se desvirtuó sus resultados por las discrepancias sobre la procreación.	1	3%
Por allanamiento del demandado	1	3%
Total	36	100%

Nota. n=36. En algunas sentencias el juez infería el orden de los apellidos que debía constar en el acta de nacimiento a razón del pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02970-2019-PHC/TC.

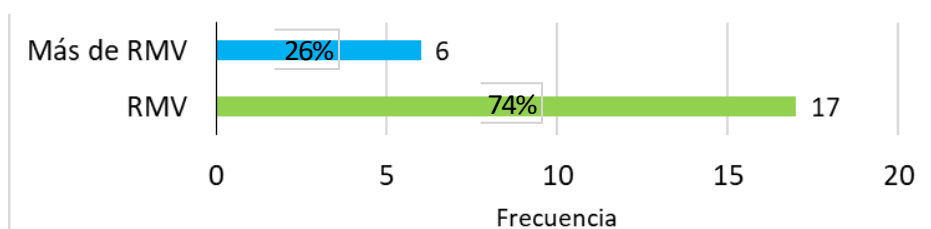
Interpretación:

En la tabla 8 se contempla que un 44% de los casos, el juez declaró fundada la demanda porque el demandado no formuló la oposición dentro del plazo otorgado y aplicó de forma estricta el artículo 2 de la Ley N.º 28457. En un 17% de los casos se determinó la filiación biológica mediante la prueba de ADN, mientras que en el 14% de los expedientes se aplicó el apercibimiento dictado en el auto admisorio por la falta de oposición del demandado, por su incomparecencia a la audiencia o la falta

de pago ante el laboratorio, en el 11% se valoró el certificado de nacido vivo y simultáneamente se aplicó el apercibimiento de declararse la maternidad si el demandado no formulaba oposición, en un 8% el juez consideró que la paternidad se daba por hecho la paternidad porque el demandado no formuló oposición (motivación más deficiente) y en 1 expediente se allanó el demandado, y en otro se acreditó que no había vínculo filiatorio biológico y valoró los indicios concernientes a la relación entre las partes. Finalmente se advierte que el juez, en virtud de lo establecido en el Exp. N.º 02970-2019-PHC/TC sobre la prelación de los apellidos, tenía que inferir el orden de los mismos porque no estaba peticionado en forma expresa en la demanda.

Figura 13

Capacidad económica del demandado en los procesos de filiación



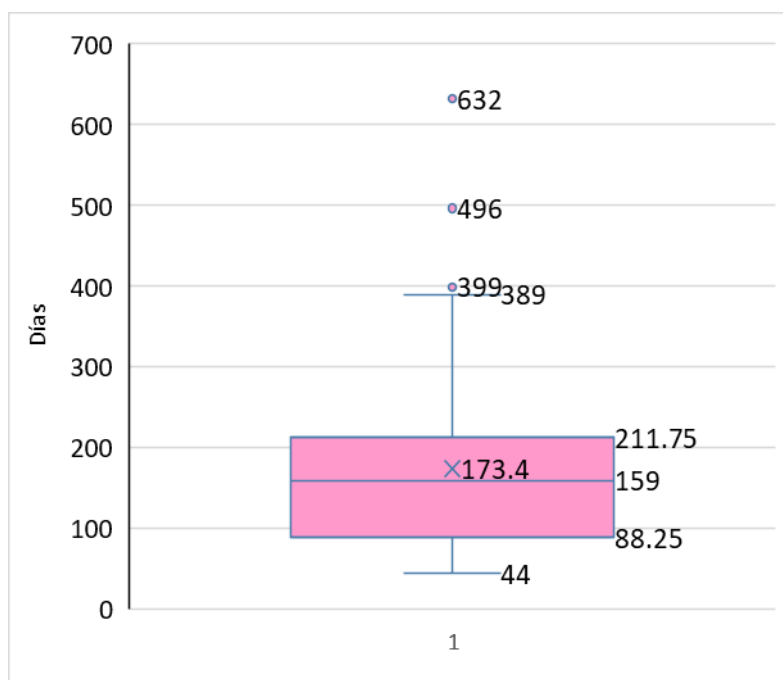
Nota. n=23. RMV significa remuneración mínima vital. El juez usaba como referencia una RMV cuando el demandado no se apersonaba en el proceso o la declaración jurada que adjuntaba no lo convencía sobre la percepción económica.

Interpretación:

En la figura 13 se contempla que el juez determinó que el demandado percibía una remuneración vital en 17 expedientes, la cual para el año en el que se tramitaban los procesos ascendía en S/1025, mientras que en 6 casos se logró acreditar que el demandado percibía más de la RMV.

Figura 14

Demora en la tramitación de los procesos de filiación extramatrimonial, Tacna, 2022



Nota. $n=40$. $s=125.4$. Se computó el plazo desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la fecha de expedición de la sentencia. Los 44 días corresponden al expediente N.º 856; mientras los 496 días, al expediente N.º 1071 porque el demandado se demoró en la cancelación del pago de la prueba; el expediente N.º 283 demoró 632 días por la interrupción del proceso solicitada por el demandado.

Interpretación:

La media en la demora en la tramitación en los procesos de filiación extramatrimonial es de 173.4 días, cifra que se ubica en la parte central de la caja, lo que significa que hay una distribución homogénea. Se observa 3 valores atípicos que se originaron por causa del comportamiento del demandado dentro del proceso. El menor plazo en la solución del conflicto fue de 44 días.

Tabla 9

Apelación en los procesos de filiación, Tacna, 2022

	Apelación				Frecuencia
	Con efecto suspensivo		Sin efecto suspensivo		
	Confirma	Revoca	Confirma	Revoca	
Demandante		1*			1
Demandado	2	1**	3	2***	8
Total	2	2	3	2	9

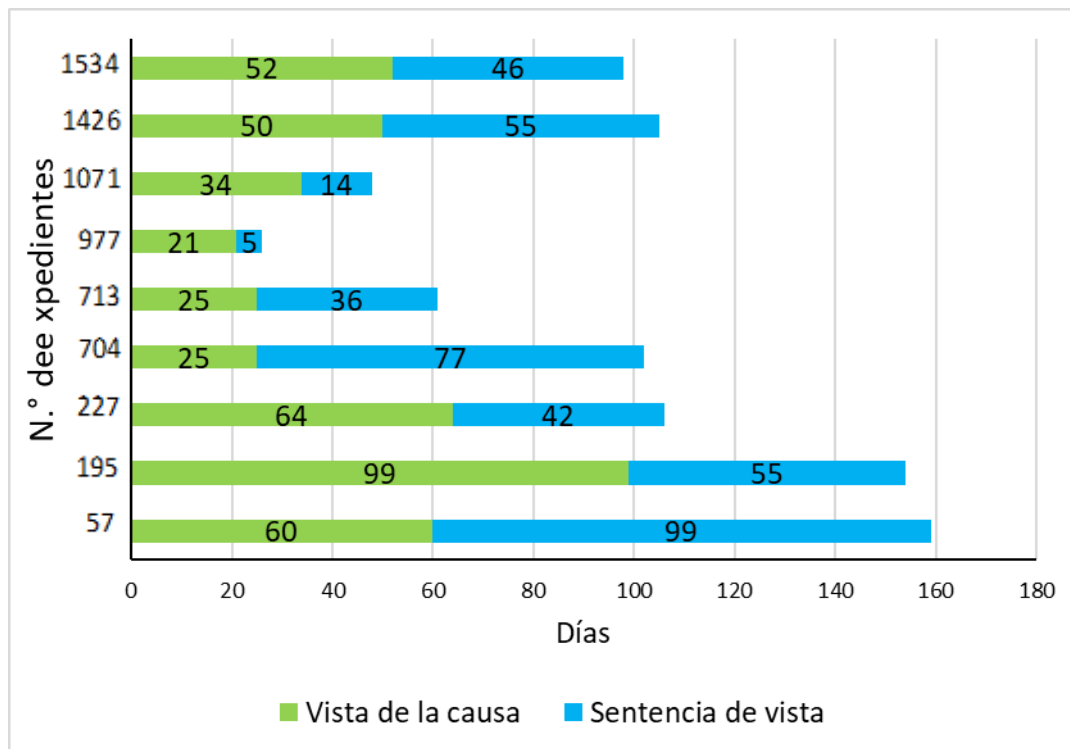
Nota. n=9. En todos los casos se apeló el monto de la pensión alimenticia. *Se aumentó la pensión alimenticia y se condenó el pago de los costos que omitió la primera instancia (Exp. N.º 1071). ** Se redujo el monto debido a que varió la situación del demandado (Exp. N-º 704), ***El demandado era muy joven sin experiencia laboral (Exp. N.º 1534) o porque era elevado la pensión alimenticia (Exp. N.º 57).

Interpretación:

En la tabla precedente se advierte que no hubo uniformidad en la concesión del efecto de la apelación, pues en 4 expedientes se elevó con efecto suspensivo y en 5 se formó un cuaderno al resolverse una apelación sin efecto suspensivo. También se aprecia que la razón por la que se apeló la sentencia está relacionada a la pensión de alimentos, mas no en la declaración de la paternidad, ni en los resultados de la prueba de ADN. Además, se observa que el demandado interpuso recurso de apelación con mayor frecuencia en comparación con la demandante (esta última también solicitó que se condenara los costos del proceso que omitió el juez de paz letrado). Finalmente, se aprecia que, de las 9 sentencias apeladas, 5 fueron confirmadas por el superior en grado y 4 se revocaron en parte, en 1 se elevó el monto de la pensión; mientras que en 3 se redujeron.

Figura 15

Demora en la tramitación del proceso con el superior en grado, Tacna, 2022



Nota. n=9. La demora en la expedición de la sentencia de vista se origina por la espera del dictamen fiscal que ordena el juez especializado.

Interpretación

En la figura que antecede se advierte que el juez superior en grado no fijó fecha para la vista de la causa dentro de los 10 días que establece la Ley N.º 28457, y solamente se dictó la sentencia de vista dentro del plazo legal en el expediente N.º 977, siendo también el que se tramitó más rápido en segunda instancia. Finalmente, se advierte que el expediente que más tardó en resolverse fue en el N.º 57, tardando 159 días.

4.3. Comprobación de hipótesis

Dado que la investigación pretende describir el fenómeno de la racionalidad legislativa en los procesos tramitados en el marco de la Ley N.º 28457, se aplican las medidas de tendencia central de la estadística descriptiva para la determinación del nivel bajo de la racionalidad.

4.3.1. Comprobación de las hipótesis específicas

4.3.1.1. Comprobación de la hipótesis específica 1

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 10

Comprobación de la hipótesis específica 1

Claridad	Sí/No	Observaciones
La expresión “laboratorio acreditado” tiene solo una interpretación	No	No se especifica qué tipo de acreditaciones debe tener el laboratorio.
Declarar preventivamente la paternidad en el auto admisorio carece de ambigüedad	No	En la tabla 6 se advierte que no hay uniformidad en la parte resolutive cuando se expide el auto admisorio.
La expresión “Declaración de paternidad” se refiere solo al padre y no a la madre	No	Según la tabla 5, los juzgados admitieron las demandas de maternidad. La Ley N.º 28457 indica que “cuando el padre (...) haya muerto” y Varsi Rospigliosi (2013, p. 369, 2006 ^a , p. 36) refiere que solo se puede demandar al padre.
Precisión		
“Según la legislación sanitaria correspondiente” posee alcance definido	No	Implica una remisión legislativa que no está claramente definitiva ni se fundamentó en ningún expediente.
La expresión “garantías necesarias” está claramente definida en la realidad	Sí	En la tabla 8 y figura 11, los jueces consideran que las garantías necesarias radican en la explicación previa a la toma de muestras durante la audiencia.
Hay precisión en la acumulación accesoria de los gastos de embarazo	No	En la tabla 5 se evidencia no hay un criterio uniforme sobre la procedencia de la acumulación accesoria de los gastos de embarazo.

Decisión: En la tabla se observa que la moda es “No” debido a que no se cumplen los criterios de claridad y precisión; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.3.1.2. Comprobación de la hipótesis específica 2

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 11

Comprobación de la hipótesis específica 2

Coherencia normativa	Sí/No	Observaciones
Se declara paternidad con la corroboración de medios de prueba	No	En la tabla 8, la moda indica que el juez frecuentemente no analiza medios probatorios.
Se respeta el derecho a la motivación en las sentencias	No	En la tabla 8, la moda indica que solo aplican el artículo 1 de la Ley N.º 28457 sin analizar los supuestos señalados en el artículo 402 del Código Civil, ni se apoyan en pruebas.
El admitir solo ADN para desacreditar la filiación es coherente con la libertad probatoria.	No	Varsi Rospigliosi (1999, pp. 201-202) argumenta que podría existir situaciones que acrediten una imposibilidad física para ser el progenitor, por ejemplo: infertilidad, impotencia.
Se respeta el derecho a la contradicción pese a que no se convoca a una audiencia para discutir los resultados de ADN	Sí	En la Tabla 9 se observa que en los procesos impugnados nunca cuestionaron los resultados de la prueba de ADN.
Se respeta la autonomía del demandado a pesar de ser obligatoria la prueba de ADN.	Sí	No hay coacción ni el uso de la fuerza y el demandado tiene la elección de someterse a la prueba (1999, p. 186-193; 2006a, p. 77-86; 2013, p. 415-424), y según la tabla 7, en

Se respeta el principio de inmediación al declarar la paternidad	No	ocasiones, el demandado se apersona al proceso sin formular oposición. En la figura 8, 9 y 10, la moda de los procesos es sin audiencia, ni saneamiento, ni conciliación, Además en la tabla 8 se aprecia que el 77% de los procesos se dictó sentencia sin que el juez tenga contacto con las partes y las pruebas; y el 68% de las demandas con acumuladas con alimentos (tabla 5).
B. Nivel de plenitud		
Existe un instrumento que sirva de guía para el juez en la valoración de los indicios o índices de certeza sobre la probabilidad de paternidad	Sí	En la tabla 8 se observa los jueces solo confían en el informe del laboratorio.

Decisión: En la tabla se observa que la moda es “No” debido a que describen incoherencias normativas; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.3.1.3. Comprobación de la hipótesis específica 3

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 12

Comprobación de la hipótesis específica 3

Cumplimiento de la norma	Sí/No	Observaciones
El demandado formula oposición en los procesos de filiación extramatrimonial	No	El 67.5% de los demandados no formuló oposición (tabla 7).
El demandado que formula oposición frecuentemente paga la prueba de ADN	Sí	De los 13 demandados que formularon oposición (tabla 7), 7 cancelaron la prueba de ADN (figura 8 y 11).
El demandado tiene los recursos económicos para asumir el costo de la prueba de ADN	No	Según la figura 13, el demandado percibía una remuneración mínima vital (S/ 1025), pero la prueba de ADN se cotizaba en 1,750.00 soles (figura 11; R. Tapara, comunicación personal, 7 de febrero de 2023) es decir, el costo supera sus ingresos económicos.
Hay condena expresa de costos	No	Según la figura 12, el juez frecuentemente omitió pronunciarse sobre la condena de costos, pues solo hubo condena de costos en 3 oportunidades de los 40 procesos analizados.
Se cumplen los plazos procesales	No	En la figura 7 no observa que frecuentemente no se cumple el plazo de 10 días para convocar la audiencia ni para la reprogramación, adicionalmente, en la figura 15 se advierte que tampoco se fija fecha para la vista de la causa ni se mite la sentencia de vista dentro de los 10 días establecidos en la Ley N.º 28457.

Decisión: En la tabla se observa que la moda es “No” debido a que se incumplen las disposiciones normativas; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.3.1.4. Comprobación de la hipótesis específica 4

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 13

Comprobación de la hipótesis específica 4

Consecución de fines sociales	Sí/No	Observaciones
Los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial se tramitan de manera célere.	No	En la figura 7 y 15 se advierte no se cumplen los plazos establecidos en la Ley N.º 28457, adicionalmente, la media de los días de la tramitación de los procesos es de casi 6 meses (figura 15).
La Ley Nro. 28457 ha contribuido a descongestionar la carga procesal de los juzgados	Sí	Se reduce el número de actos procesales cuando el demandado no formula oposición y por la eliminación de la audiencia de ratificación del informe del laboratorio (figura 8, 9 y 10).
El apercibimiento del auto admisorio desalienta la negativa del demandado al sometimiento de la prueba de ADN.	No	El 67.5% de los demandados no formuló oposición (tabla 7).
La aplicación de la Ley Nro. 28457 permite que la parte demandante conozca con certeza su identidad biológica	No	En la tabla 8 se observa que solo el 17% (6 casos) del total se determinó la existencia de un vínculo biológico; más un 11% (4 casos), mediante la acreditación del certificado de nacido vivo y 1 allanamiento, más 4 reconocimientos voluntarios de paternidad en audiencia (figura 8).
La Ley Nro. 28457 promueve de manera efectiva una cultura de paternidad responsable	No	La población fue de 123 expedientes; de los cuales, 68 estaban en archivo general y de estos, 40, terminaron en sentencia, quiere decir que los 55 restantes, tienen escritos por atender relacionados con la ejecución de los alimentos, podemos concluir que más de la mitad de los

demandados es irresponsable en el cumplimiento de sus obligaciones.

Decisión: En la tabla se observa que la moda es “No” debido a que no se alcanzan los fines sociales esperados; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.3.1.5. Comprobación de la hipótesis específica 5

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 14

Comprobación de la hipótesis específica 5

Libertad	Sí/No	Observaciones
El demandado puede elegir libremente el laboratorio encargado de la toma de muestras de ADN	No	En la figura 8 se anota que el juez nombra automáticamente al Laboratorios Biolinks sin informar al demandado la existencia de otros laboratorios
El juez aprecia libremente los medios de prueba sin estar sujeto a reglas legales (salvo la motivación debida o criterios jurisprudenciales)	No	En la tabla 8, la moda indica que el juez declaró la paternidad por aplicación automática del art. 1 de la Ley N.º 28457 en un 44%; y por apercibimiento, 14%.
Igualdad		
Existe un tratamiento diferenciado justificado entre el demandante y el demandado en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial	Sí	En la figura 3, se aprecia que la moda corresponde a demandas de filiación extramatrimonial en favor de niños o adolescentes (75%).
La Ley Nro. 28457 considera las condiciones reales de vida	No	La Ley N.º 28457 solo favorece a la demandante con la exoneración de tasas y la carga de la prueba, además en la

del demandante y del demandado		figura 13 se aprecia que el juez generalmente infiere que el demandado percibe una RMV.
Justicia		
La Ley Nro. 28457 tutela de manera justa los intereses de las partes involucradas en el proceso	No	En la tabla 8 se observa en la moda el juez dicta la sentencia sin corroborar la veracidad de los hechos, ni explica los criterios para concluir la paternidad, ni interpreta sistemáticamente con el artículo 402 del Código Civil.

Decisión: En la tabla se observa que la moda es “No” debido a que no se cumplen los criterios de libertad, igualdad y justicia; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.3.2. Comprobación de la hipótesis principal:

H₀: No es bajo el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

H₁: Es bajo el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

Tabla 15

Comprobación de la hipótesis general

Niveles de racionalidad legislativa	Mo
Racionalidad lingüística	No
Racionalidad jurídico-formal	No
Racionalidad pragmática	No
Racionalidad teleológica	No
Racionalidad ética	No

Nota. Mo=moda. “No” implica que no cumple con las características.

Decisión: No se acepta la hipótesis nula visto que Mo indica que no se cumple con los criterios de la racionalidad.

Conclusión: Es bajo el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.

4.4. Discusión

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar el nivel de racionalidad en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Finalizado la recolección de datos y su análisis respectivo se halló que la Ley N.º 28457 tiene un nivel bajo de racionalidad legislativa; esto significa que hay aspectos para mejorar los resultados en su aplicación debido a que en los cinco niveles desarrollados, por Atienza (1988, 1989), se presentan algunos inconvenientes, como en la comprensión del mensaje normativo, la armonización de la ley Nro. 28457 con otros derechos y principios, la falta de adecuación de la conducta esperada de los justiciables dentro del proceso, la ausencia de consecución de todos los fines sociales aspirados y la falta de justificación ética de la ley. La presente investigación constituye un estudio desde el enfoque que ofrece de teoría de la legislación en la cual se analiza el impacto en la realidad social (Mora, 2006), en este caso, reflejados en los expedientes judiciales.

Se descubrió que es bajo la racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, pues, las palabras “declaración de paternidad”, “laboratorio acreditado” ni la “declaración preventiva de la paternidad” no tienen una definición establecida única.

La ambigüedad en la procedencia de las demandas de filiación de maternidad, ocurre porque a la palabra “paternidad” puede atribuirse dos significados; 1) solo se refiere al varón progenitor o b) incluye a ambos progenitores: el padre propiamente dicho y a la madre. Con respecto a la expresión “laboratorio acreditado”, esta puede entenderse por las autorizaciones o

reconocimiento por entidades públicas o internacionales, entonces la Ley N.º 28457 hace una delegación normativa que también implica una vaguedad lingüística cuando se indica que debe realizarse “según la legislación sanitaria correspondiente”, lo cual resulta impreciso al igual que “garantías necesarias” porque no está claramente definida en la realidad. No obstante, considero que la falta de claridad y precisión puede tener un aspecto positivo, de modo que, al tener un cierto grado de indeterminación, el justiciable puede elegir responsablemente según su discreción, tal como afirma Marmor (2013).

Un resultado inesperado reside en la factibilidad de la acumulación accesoria de los gastos de embarazo, pues se detectó una falta de uniformidad en la procedencia de tal pretensión. Así, el artículo 1 de la Ley N.º 28457 posibilita la acumulación de “una pensión alimentaria” en la demanda de filiación extramatrimonial. Cabe considerar que el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se precisa que los gastos de embarazo están comprendidos dentro de la noción de los alimentos, pero tiene un plazo de hasta un año después al parto para demandarlo (art. 414 del Código Civil). Esta situación evidencia que no solo hay una falta de comprensión del texto legal, sino que también se afecta la racionalidad jurídico formal que podría subsanarse a través de una interpretación sistemática.

Se tiene que no es bajo la racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, debido a que no hay valor predominante.

Sin embargo, no es coherente dictar una sentencia fundada simplemente porque el demandado no formula oposición, y aunque este no cambió la situación prevaleciente (Aarnio, 1987, p. 260) y tal situación guía al magistrado para decidir sobre el caso cuando hay una ausencia de medios probatorios por la irresponsabilidad del demandado (Parra Quijano, 2007, p. 249); ello no implica que el juez deba sentenciar porque “corresponde aplicar el último párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 28457” sin previamente analizar las presunciones o indicios que se señalan en el artículo 402, pues según su inciso 6, indica se deben desestimar los supuestos anteriores cuando se acredita el vínculo biológico mediante una prueba

de ADN, mas no cuando el demandado no formula oposición en el proceso de filiación extramatrimonial. Consecuentemente, se evidencia que se aplica la “teoría de la rebeldía como producto de la inactividad del demandado” de Chiovenda (Monroy Palacios, 2015, p. 262), pues el juez solo se limita a verificar la fecha de la notificación de la demanda y el periodo transcurrido.

Martel Chang (2008) indica que el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial es un proceso monitorio puro, pero revisada la doctrina al respecto, no cumple con las características otros autores señalan: a) es utilizada para obtener un título ejecutivo relacionadas con obligaciones dinerarias (Calamandrei, 1946, tal como se citó en Liñán Arana, 2016; Pérez Ragone, 2006); b) Se clausura el proceso plenario con la oposición incluso si esta es injustificada (Kokisch, 2002).

Como se evidencia en la Ley N.º 28457 y su aplicación en los expedientes judiciales, la filiación no es un bien dinerario y si bien de admite la demanda con la mera afirmación de la demandante, se le exige al demandando desacreditar la paternidad, cuando lo correcto sería exigir al demandante que acompañe medios probatorios que corroboren los hechos y solo así el demandado deberá oponerse a la paternidad con el sometimiento a la prueba de ADN, es decir, ya no sería un proceso monitorio puro, sino documental.

Aunque la prueba de ADN es la más eficiente para desacreditar la paternidad, podría presentarse circunstancias que acrediten la inexistencia de vínculo filial biológico, tal como lo señala Varsi Rospigliosi (1999, pp. 201-202), pero la Ley N.º 28457 solo admite la oposición bajo condición del sometimiento de la prueba de ADN, pero teniendo en cuenta a Zuñiga Camjoy (2018), uno de los obstáculos que afronta el demandado para ejercer el derecho a la defensa es el costo de la única prueba a la que debe someterse al formular oposición.

Ahora, no existe una vulneración al derecho a la contradicción que expone Alfaro Valverde (2021), pues el juez se cerciora del correcto procedimiento en la prueba de ADN que se realiza en su despacho, y aunque desconociera completamente lo que ocurre en el traslado de la muestra y en el examen estadístico; en los procesos revisados, el demandado nunca cuestionó el informe remitido por

el laboratorio, es decir que acepta los resultados; y aunque pudiera cometerse errores técnicos, el demandado tendría que aportar medios probatorios pertinentes para enervar los resultados de la prueba de ADN (ejemplo: la infertilidad), en consecuencia, el juez debería valorar la prueba a través de las reglas de la sana crítica.

Tampoco existe una afectación a la autonomía privada del demandado, lo cual coincide con lo señalado por Roper (2019) dado que el juez no puede obligar al demandado a someterse a la prueba de ADN, solo puede conminarlo a asistir a la audiencia y si él decide no someterse a la práctica de la prueba biológica, trascendental para esclarecer los hechos, puede presumir la paternidad.

No obstante, se observa que se afecta el principio de inmediación, pues al no existir oposición del demandado, el juez tiene la causa autorizada para sentenciar según lo estipulado el último párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 28457, y aunque las demandas son acumuladas con alimentos en su mayoría, el juez no realiza la audiencia de saneamiento, ni conciliación, ni la de actuación de pruebas, lo cual constituiría un espacio propicio para promover el reconocimiento voluntario de la paternidad como describe el juez Urrutia Mendez (22 de setiembre del 2024, 21m33s).

Por otro lado, hay un nivel bajo de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, pues se observa que el demandado no cumple la conducta esperada: someterse a la prueba de ADN o reconocer su paternidad, además que no se cumplen los plazos procesales impuestos al juzgado, ni una condena expresa de costos, por lo que la referida ley es ineficaz.

Una de las limitaciones de la investigación gira en torno a descubrir las razones subjetivas y objetivas (Atienza, 1988, p. 445; Oliver-Lalana, 2008, p. 538; Cabra, 2024, p. 10) por las que los justiciables no cumplen con sus deberes dentro del proceso.

Solo se verificó que una de las razones objetivas por las que no se realiza la prueba de ADN se debe a la onerosidad de esta, situación que ya ha sido advertida por el Tribunal Constitucional (2021), además Herrera Heredia (2021) agrega que

también existen factores sociales (patrocinio gratuito de abogado y el analfabetismo) y culturales (en la comunicación) que afectan el acceso a la justicia.

Otra de las razones objetivas por las que el demandado tiene una conducta omisiva sería por una notificación defectuosa diligenciada a una dirección que no corresponde a su domicilio real (Zuñiga Comjoy, 2018; Castañeda Serra, 2018), pues, de los revisados, el 89.7% de las notificaciones han sido “entregado con aviso”. Esto está relacionado con lo que indica Távara Sánchez (2021): se perjudica el ejercicio del derecho a la defensa y otros conexos cuando no se notifica personalmente al demandado, situación similar concluye Arango Ramírez (2018) al afirmar que no hay medidas efectivas para propiciar la comparecencia y cooperación del demandado o ni se conoce si verdaderamente el demandado tiene conocimiento del proceso que se instauró. Esto no concuerda con la opinión de Varsi (2013), quien solo se limita a indicar que la Ley N°. 29457 sí garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, pero no considera la posibilidad de una notificación defectuosa.

Con respecto a razones subjetivas, tal como afirma Tello Moreno (2006) el demandado tendría diversos motivos racionales para omitir su participación activa dentro del proceso, pero en la presente investigación no queda claro si la falta de oposición del demandado se origina por su negligencia, su desinterés en la solución del conflicto, una aceptación tácita de la paternidad, u omite pagar la prueba con la intención de obstruir el proceso, situación que no fue analizada por el juez al momento de emitir la sentencia.

Si analizamos los efectos de la conducta social de las personas (Calsamiglia, 1993, p. 171), podemos afirmar que los jueces y abogados han convertido la Ley N.º 28457 en una “carta mágica” para expedir partidas de nacimiento con el nombre del “presunto progenitor” sin mediar corroboración alguna de los hechos; en otras palabras, el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial es un proceso sencillo, casi automático, sin mayor actividad probatoria, de modo que los supuestos contemplados en el art. 402, anteriores al 6 han quedado en desuso.

Por lo que se refiere al objetivo específico 4, se demostró que es bajo en nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad

extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, esto se evidencia porque no se alcanzan los fines sociales por las que se dictó la Ley N.º 28457.

Los procesos no se tramitan de la manera célere que aspiraba el legislador, hecho que es originado por el incumplimiento de los plazos procesales tanto en la primera como en la segunda instancia.

También se identifica que es ineficiente el apercibimiento dictado en el auto admisorio (el 67.5% de los demandados no formuló oposición), pues no fomenta el esclarecimiento de los hechos mediante la prueba de ADN, esto concuerda con lo que estudió Gómez Cutipa (2019), en los que la mayoría de sus casos estudiados se declara la paternidad por la falta de la oposición del demandado, sin la prueba de ADN, aunque Távara Sánchez (2021) señala que tampoco se le otorga un plazo razonable al demandado, pues no se considera si su domicilio pertenece a otro distrito judicial u otro país.

Aunque el proceso de filiación extramatrimonial es más ágil cuando no hay oposición del demandado, no hay certeza sobre la identidad de la parte demandante, es decir, no conoce su origen biológico lo cual coincide con la investigación de Távara Sánchez (2021), pues en la sentencia simplemente se determina la paternidad por el plazo transcurrido sin que el juez analice indicios, ni presunciones (tabla 8) ni aplica la presunción legal relativa del artículo 461 del Código Procesal Civil como sí ocurre en los casos de estudiados por Herrera Heredia (2021) en Tacabamba-Cajamarca, tampoco utiliza los antecedentes que relacionan a la madre con el presunto padre con el fin de establecer si existió entre ellos una relación íntima que pudiera haber dado lugar a la concepción del menor como estudió Capcha Palomino (2024) en los expedientes tramitados en Yarowilca-Cerro de Pasco.

No obstante, pareciera que el apercibimiento es eficaz cuando el demandado sí formula oposición pues de los 13 demandados que formularon oposición, el 54% se sometió a la prueba de ADN y el 31% reconoció voluntariamente la paternidad cuando no pudo pagar la prueba (figura 8), aunque esto último pudo producirse por la inmediatez entre el juez y los justiciables al convocarse a una audiencia.

La Ley N.º 28457 tampoco alcanza el ideal de una promoción de una paternidad responsable porque el demandado tiene una actitud pasiva dentro del proceso, incluso durante la ejecución, pues frecuentemente incumple su obligación de los alimentos, lo cual difiere con lo señalado por Capcha Palomino (2024), quien se limita indicar que se satisface las necesidades del niño por la asignación de una pensión alimenticia, pero no especifica la eficiencia del pago, no obstante, advierte que la responsabilidad no solo debe ser económica, sino también emocional y que los niños requieren apoyo psicológico para fortalecer su identidad y desarrollo.

Por otro lado, si bien la Ley N.º 28457 ha contribuido al descongestionamiento de la carga procesal de los juzgados por la prescindencia de varios actos procesales como la audiencia, saneamiento, conciliación y ratificación (figura 8, 9, 10), además de los intentos del demandado por entorpecer el proceso (Mejía, 2015; Varsi Rospigliosi, 2013, p. 376), la presente investigación no puede determinar en qué medida se redujo la carga.

Otra limitación en los resultados obtenidos radica en que no se pudo verificar si con la aplicación de la Ley N.º 28457 se redujo el gasto público en programas sociales que se señala en la exposición de motivos.

Ahora, conviene recordar que originalmente se pretendía que la prueba de ADN fuese gratuita, pero fue imposible para el Ministerio Público asumir esa responsabilidad por la carga laboral; entonces, convenía gestionar para mejorar la calidad del servicio de Medicina Legal, implementar más laboratorios, contratar más personal con miras a asumir los casos de familia además de la materia penal y favorecer el derecho a la identidad biológica de la parte demandante.

En este punto, la teoría sociológica del Derecho (Correas, 1993, p. 231) describe la racionalidad pragmática y teleológica, pues se observa como los aspectos formales de la Ley N.º 28457 y las interacciones sociales y políticas inciden en el cumplimiento de la ley y el logro de los objetivos. Se aprecia la interrelación de lo jurídico y lo social que describe Soriano (1997), cuáles son las causas y efectos de la eficacia de la ley estudiada, y cómo una mayor cobertura financiera y mejores prácticas judiciales motivarían a los justiciables a colaborar

más con el sistema de impartición de justicia y satisfacer adecuadamente sus intereses.

Finalmente, se corroboró que es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022 porque las consecuencias que imputan la Ley N.º 28457 no son acorde a los valores jurídicos y se observa una falta de concretización de los mismos (Millas, 2012).

Se observa que el juez, en todos los casos, encarga a Laboratorios Biolinks para la toma de muestras, ¿acaso es el único laboratorio acreditado en el Perú? Parece que se trata de un monopolio en torno a la prueba judicial de ADN. El demandado debe ser capaz de elegir sin coacción y autónomamente el laboratorio, sin que ello involucre un perjuicio al interés de la parte demandante.

También se evidencia que la Ley N.º 28457 impone el sistema de la tarifa legal que explica Devis (1997), al categorizar el resultado positivo de la prueba de ADN y “no oposición” como la confirmación de la paternidad, en consecuencia, el juez tiene una función más pasiva y mecanizada que describe Parra (2007), pues emite automáticamente las sentencias por el mérito de los resultados de la prueba de ADN o la ausencia de oposición del demandado, en otras palabras, ya no valora libremente las pruebas o sucedáneos.

Indudablemente el legislador facilitó la declaración judicial al invertir la carga de la prueba al demandado justificándose en el interés superior del niño y la situación económica del demandante.

Pero no se refleja del todo la igualdad que explica Correa Delcasso (1997, tal como se citó en Espinola y Valle, 2002), visto que no se le puede exigir al demandado alguna formalidad o justificación si no fue así con la demandante.

Entonces siguiendo la recomendación de Pérez Ragone (2006), lo ideal es implementar un proceso monitorio documental para que no se ampare abusivamente el derecho de la parte demandante y esta opinión no es una postura extremadamente garantista ni enfocada en el demandado que refiere Ramírez Benavente (2020), sino que enriquece el contradictorio y la aportación de medios de prueba para ayudar al juez en la determinación de la verdad.

En los expedientes revisados, se observa que el juez favorece (sin dudar) la paternidad sin aseverar que existe un vínculo biológico entre el emplazado y el menor de edad, no satisface la identidad biológica, pues pareciera que solo basta asignarle el apellido de un varón (el juez tiene que deducir la prelación de los apellidos porque la demanda no es expresa al respecto), y a juicio de Taruffo (2010), la aplicación de una presunción legal no asegura la determinación de la verdad ya que la incertidumbre solo se resuelve por las pruebas.

Como lo hace notar Paúcar-Bermejo y Vázquez Calle (2021), su estudio revela que en el que el 78.1% de los encuestados afirman que los jueces deben aplicar la verdad biológica y un 75.2% cree que si se aplica la verdad legal se afecta el derecho a la identidad del niño, dichos autores agregan que exclusivamente se debería aplicar la verdad legal cuando se agotaron las diligencias para establecer la verdad biológica, y que extraordinariamente se podría impugnar la paternidad determinada por una presunción, pues no hay cosa juzgada material, sino formal.

La aplicación de los valores de libertad, igualdad y justicia se ve reflejada en la Ley N.º 28457, tal como afirma (Aarnio, 1987), especialmente en las consecuencias jurídicas y la justificación de la toma de decisión del juez y legislador. Y si realizamos la interpretación, crítica o justificación que indica Ferrajoli (2006, tal como se citó en Cárdenas, 2009) a partir de tales valores, podemos observar que hay deficiencias para promover condiciones mínimas para que el individuo pueda elegir según su plan de vida y garantizar la libertad a través de la igualdad formal y material (Peces-Barba Martínez, 1999; Suárez, 2020), y no hay una justicia proporcional que postula Aristóteles (2016).

Para finalizar, la investigación de la racionalidad ética podría estar sesgada por la subjetividad, por lo que conviene realizar estudios más profundos y con la participación de una mayor población (justiciables, jueces o personal jurisdiccional y abogados especializados en la materia) para determinar la justificación ética de la ley estudiada, y que adicionalmente evalúe si es injusto o abusivo obligar al demandado a someterse a la prueba de ADN cuando no existen indicios suficientes o cualificados en la demanda o si es éticamente aceptable priorizar la celeridad del

proceso de filiación si ello afecta el derecho de defensa del demandado, para ello se requiere un estudio cualitativo o mixto.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primero: Es bajo el nivel de racionalidad en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, pues se determinó que, desde los cinco enfoques planteados por Manuel Atienza, se presentan deficiencias según los resultados observados en los expedientes judiciales.

Segundo: Es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, a causa de que se identificó algunos conceptos ambiguos e imprecisos en la Ley N.º 28457.

Tercero: Es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, puesto que se describió una falta de coherencia normativa con derechos o principios constitucionales relacionados con la Ley N.º 28457.

Cuarto: Es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrado de Tacna durante el año 2022, dado que se demuestra que no se cumple con los plazos, ni con la conducta esperada del demandado (pagar y someterse a la prueba de ADN).

Quinto: Es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, visto que no se alcanzan los fines sociales aspirados por el legislador.

Sexto: Es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022, pues se identificó que los casos no se tramitan de acuerdo a los valores jurídicos de libertad, igualdad y justicia.

5.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda realizar un conversatorio, debiendo ser los ponentes un juez de paz letrado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, un representante de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente o de la Defensoría del Pueblo y un representante del Centro de Asesoría Legal Gratuita o del Colegio de Abogados especializado en temas de Derecho de Familia, a fin de fortalecer el conocimiento, promover buenas prácticas e impulsar la participación de la comunidad en los procesos de filiación extramatrimonial regulado en la Ley N.º 28457. Principalmente se reflexionaría: a) Para concientizar a las personas a que no esperen demasiado tiempo para incoar el proceso de filiación extramatrimonial, b) Sobre el ofrecimiento de indicios de la relación previa o de estado de hijo y su valoración en la sentencia, c) La precisión expresa en el petitorio el orden de los apellidos.

Segundo: Se recomienda al presidente de la Corte de Justicia de Tacna, en mérito del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, supervisar adecuadamente la labor de los jueces de paz letrados de familia y de los jueces de familia sobre el cumplimiento de los plazos procesales, además de la motivación adecuada de sus sentencias, debiendo valorar o evaluar el comportamiento del demandado dentro del proceso, y no solamente resolver mecánicamente en base a que el demandado no formuló oposición dentro del plazo legal, así también deben pronunciarse expresamente sobre la condena de los costos, además de declarar expresamente improcedente o infundada la oposición; puesto que el incumplimiento injustificado constituye conducta funcional, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Se recomienda al Poder Judicial, a través de su presidente, oficiar al Ministerio de Salud para que informe sobre los laboratorios con acreditación vigente que operan en el país a fin de facilitar la elección y las gestiones del demandado para la toma de muestras de ADN.

Cuarto: Se recomienda modificar la Ley N.º 28457 conforme se señalan el siguiente acápite.

5.3. Propuesta legislativa

Con base en lo discutido en el apartado 4.4, se propone las siguientes modificatorias a la Ley N.º 28457:

- Permitir expresamente la acumulación de la pretensión de los gastos de embarazo y post parto.
- Permitir expresamente la demanda de maternidad extramatrimonial
- Imponer el deber al juez de valorar los medios probatorios dentro del proceso.
- Convocar a audiencia única cuando del demandado conteste la demanda de alimentos.
- La exoneración de las tasas judiciales en el escrito de allanamiento o reconocimiento de la filiación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarnio, A. (1987). *Lo racional como razonable. Un tratado sobre justificación jurídica*. (Trad. Garzón Valdés). Centro de Estudios Constitucionales.
- Agudelo, O. (2023). La paradoja de la racionalidad lingüística: el lenguaje jurídico claro desde una variación de la teoría matemática de la comunicación. *Novum Jus*, 17(3), 301–328. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5299>
- Alfaro Valverde, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. Una prueba pericial no exenta de error. *Derecho & Sociedad*, (57), 1–24. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.005>
- Alketbi, S. (2024). Emerging Technologies in Forensic DNA Analysis. *Perspectives in Legal and Forensic Sciences*. 1(1). 10007. <https://doi.org/10.70322/plfs.2024.10007>
- Almonacid Almarza, D. (2021). Racionalidad teleológica legislativa y eficacia como éxito. Un panorama de dificultades. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXXIV (1), 9-27. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/6182>.
- Álvarez Vélez, M. (2023). Iniciativa legislativa de las proposiciones de ley: ¿Existen técnicas de control de calidad o mecanismos de evaluación ex ante? *Teoría y Realidad Constitucional*, (51), 317–345. <https://doi.org/10.5944/trc.51.2023.37512>
- Arango Ramírez, Y. A. (2018). *Maniobras evasivas del presunto padre para evitar ser notificado del proceso de filiación iniciado en su contra* [Tesis de Especialización, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional - Universidad La Gran Colombia.
- Aristóteles (2016). *Ética a Nicómano* (Trad. P. Azcárate). Editorial San José. (Trabajo original publicado en 1873). www.imprentanacional.go.cr.
- Atienza, M. (1988). *Teoría y técnica de la legislación*. *Teoría* (1987-1988), 3(7-9). 435-447. <https://addi.ehu.es/handle/10810/40005>.

- Atienza, M. (1989). Contribución para una teoría de la legislación. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (6), 385–403. <https://doi.org/10.14198/DOXA1989.6.21>.
- Atienza, M. (2007). *Introducción al Derecho*. Fontamarrá. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/58142>
- Atienza, M., y Ruiz, J. (1996). *Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*. Ariel. <https://es.scribd.com/document/424308478/Ariel-Derecho-Manuel-Atienza-Juan-Ruiz-Manero-Las-piezas-del-derecho-Ariel-1996-pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación* (3° Ed.). Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf.
- Berlin, I. (2002). Five Essays on Liberty. En H. Hard. (Ed.), *Liberty. Incorporating Four Essays on Liberty* (2° Ed., pp. 3- 279). Oxford University Press. https://www.marinha.mil.br/ppgem/sites/www.marinha.mil.br/ppgem/files/isaiah_berlin_-_liberty_incorporating_four_essays_on_liberty_-_oxford_university_press_2002.pdf
- Biolinks Perú. (6 de octubre de 2025). *Certificados y Acreditaciones*. <https://biolinksperu.com/certificaciones-y-acreditaciones/>
- Bobbio, N. (2002). *Teoría General del Derecho* (2° Ed. Trad. J. Guerrero). Editorial Themis (Obra original publicada en 1980).
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (6° Ed., Tomo II). Editorial Astrea. https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustavo_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cabra, J. (2024). La indeterminación intencional en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, N° 27, 3-26. <http://www.rtfed.es/n27.html>.
- Calsamiglia, A. (1993). ¿Debe ser la moral el único criterio para legislar? *Doxa*, 13, 161-178. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10708>.

- Capcha Palomino, V. (2024). *Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca*, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Cárdenas Gracia, J. (2009). *Introducción al estudio del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nostra Ediciones. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil* (Trad. S. Sentis, 5° ed., Vol 1.) Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Castañeda Serra, M. (2018). *La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán.
- Cavani, R. (4 de agosto de 2017). *La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial*. LaLey. <https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial>.
- Cunya, F., Coronel, N., Garay, A. Bermeo, T. (2025). Acta del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Centro de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_pjcij/as_plenos/as_acuerdos/acuerdos_plenarios
- Código Procesal Civil [CPC]. Resolución Ministerial 010-93-JUS. 8 de enero de 1993 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 721. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9565>
- Congreso de la República del Perú. (2021). *Manual de Técnica Legislativa* (3°ed.). Congreso de la República.

<https://www.congreso.gob.pe/departamentocomisiones/publicaciones/manuales>.

- Correa Delcasso, J. P. (2000). El proceso monitorio en la nueva ley de enjuiciamiento civil. *Revista Xurídica Galega. Actualidade Xurídica*, 26, 271-294. <http://www.rexurga.es/pdf/COL164.pdf>.
- Correas, O. (1993). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. Universidad Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9846>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Derecho Constitucional y Social. (13 de agosto de 2007). *Consulta del. Expediente N° 1699-2007 - Cono Norte – Lima*. <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=1138&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>.
- Creswell, J. (2009). *Research Disigns. Qualitative, Quantitative and Mixed Methods Approaches* (3° Ed.). SAGE Publications. https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog_609332/objava_105202/fajlovi/Creswell.pdf
- De la Fuente Hontañón, R. (2017). Las nuevas modificaciones a la Ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio del interés superior del niño? *Gaceta Civil & Procesal Civil Registral / Notarial*, 51,29-36. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3125>.
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso* (3° ed.). Editorial Universidad.
- Diez Ripollés, J. (2001). Presupuestos de un modelo racional de legislación penal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía*. (24), 485- 521. <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.18>.
- Espinola, A, y Valle, J. (2022). *La implementación del proceso monitorio en el Derecho Procesal Civil peruano garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva respecto del derecho de crédito*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Universidad Nacional del Santa.
- Espinoza Espinoza, J. (2010). *Las actuales coordinadas en materia de declaración judicial de filiación extramatrimonial*. *Foro Jurídico*, (10), 60-70.

- Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18543>.
- Eto, G. y Rodríguez, R. (2013). La función consultiva y la calidad de la legislación. Una aproximación al caso peruano. *Revista Cuadernos Parlamentarios*, 21-33.
<https://www.congreso.gob.pe/calidadlegislativa/biblioteca/publicaciones/articulos-de-revistas/calidad>
- Fernández Blanco, C. (2023). La eficacia y efectividad de las normas y la racionalidad material de la ley. *Diritto e questioni pubbliche XXIII* (1), 75-05.
https://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2023_n23-1/index.htm
- Flores Rosas, J. y Silguera Quispe, R. (2015) *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Los Andes]. Repositorio Institucional - Universidad Nacional Los Andes.
- Gambra, R. (2014) *Historia sencilla de la Filosofía* (29° Ed.). Ediciones Rialp.
<https://dn790008.ca.archive.org/0/items/libros-biblioteca-para-leer-5/Historia%20sencilla%20de%20la%20filosof%C3%ADa.pdf>
- Garzón Valdés, E. (1998). ¿Puede la razonabilidad ser un criterio de corrección moral?. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (21-v2), 145–166.
<https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.12>
- Gómez Cutipa, M. E. (2019). *Filiación extramatrimonial y violación del debido proceso en los juzgados de paz letrado de la Provincia de Tacna en el período 2011 – 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio Institucional - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Herrera Heredia, G. (2021). *Análisis de la figura de la rebeldía procesal y su incidencia en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial y alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS

- Hernández, M. (2015). El problema de las lagunas. Rasgos distintivos y razones de las peculiaridades de las lagunas canónicas. *Anuario de Derecho Canónico*, (4), 149-199. <https://riucv.ucv.es/handle/20.500.12466/183>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). Mc. Graw Hill.
- Hierro, L. (2003). *La eficacia de las normas jurídicas*. Ariel.
- Jalomo Aguirre, F. (2012). Sobre las leyes y su dimensión ética, *Vniversitas*, 61(124), pp. 147–167. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14283>.
- Kokisch Mourgues, D. (2002). El proceso monitorio. *Revista Actualidad Jurídica*, 3(5), 79-90. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/ediciones/ano-iii-n-5-enero-2002/>.
- Ley N° 28457. *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. 8 de enero de 2005.
- Liñán Arana, L. (2016). *Hacia una regulación del proceso monitorio en el Proceso Civil Peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC.
- MacLean, R. G. (1998). La eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político y económico. *Ius Et Veritas*, 9(17), 8-19. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15788>
- Manzi, J., Mardones, R., Riveros, A., Toro, S. y Cortés, F. (2011). Un enfoque de gestión para mejorar la eficacia legislativa en Chile. En I. Irarrázaval y E. Puga (Ed.). *Propuestas para Chile. Concurso Políticas Públicas* (pp.23-60). Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Políticas Públicas. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/28895>
- Marchili, L. (2009). *Cómo legislar con sabiduría y elocuencia*. Editorial Dunken. <https://core.ac.uk/download/pdf/210995206.pdf>
- Marcilla, G. (1999). Sobre contribución a una teoría de la legislación de Manuel Atienza. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* (11), 177-193. <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/570>.

- Marcilla, G. (2004). Argumentación jurídica y racionalidad legislativa en el Estado Constitucional. *Anuario De Filosofía Del Derecho*, (Vol. 21).
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/7132>
- Marmor, A. (2013). Varieties of Vagueness in the Law. *USC Legal Studies Research Paper* 12, (8).
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2039076
- Martel Chang, R. (2005) Proceso de filiación por paternidad extramatrimonial. Pasando de un extremo a otro. *Actualidad Jurídica*. Gaceta Jurídica (Tomo 138, pp. 67-70).
- Mejía, R. M. (2015). La filiación extramatrimonial post mortem. *Revista Jurídica Científica SSIAS, Volumen* 8(1). P.XX.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/168>.
- Méndez Cabrita, C. M., Gordón Martínez, M. G., Dávila Castillo, M. R., & Cadena Morillo, J. R. (2022). El derecho natural convergente y la justificación ética del derecho. *Universidad Y Sociedad*, 14(2), 120–123.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2683>.
- Merton, R. (1968). *Social Theory and Social Structure*. The Free Press.
<https://archive.org/details/MertonSocialTheoryAndSocialStructure/page/n1/mode/2up>.
- Millas, J. (2012). *Filosofía del Derecho*. Ediciones Universidad Diego Portales.
https://www.researchgate.net/publication/294427706_FILOSOFIA_del_DERECHO_de_JORGE_MILLAS.
- Monroy Palacios, M. (2015). Apuntes sobre la rebeldía en el proceso civil peruano. *Advocatus*, (032), 255-276.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4399>.
- Mora, C. (2006). *Cambio político y legitimidad funcional. El Congreso Mexicano en su encrucijada*. H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura & Migue Ángel Porrúa. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6469-cambio-politico-y-legitimidad-funcional-el-congreso-mexicano-en-su-encrucijada>.

- Morris, P. e Izaga, J. (2020). Criterios de racionalidad en la aplicación del derecho. *Revista de Derecho* (N° 53), 55-79.
<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/14002>
- Muñoz, C. (1998). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis* (1° ed.). Prentice Hall Hispoamericana, S.A.
- National Research Council Committee. (1992). *DNA Technology in Forensic Science*. National Academies Press.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK234541/#ddd00085>
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Ponds.
- Oliver-Lalana, A. D. (2008). Los argumentos de eficacia en el discurso parlamentario. *Doxa*. N° 31. 533-566.
<https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/19329>
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (27° ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Ovalle Favela, J. (1974). La teoría general de la prueba. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (N° 93-94), 273-302.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=93>.
- Parra Quijano, J. (2007). *Manual de Derecho Probatorio* (16° ed.). Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Paucar-Bermejo, F. P., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dominio De Las Ciencias*, 7(2), 985–1010.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1842>.
- Peces-Barba Martínez, G. (2016). Ética, política y Derecho: el paradigma de la modernidad. *Revista De Derecho Público*, (61), pp. 104–130.
<https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i61.43230>
- Pérez Ragone, Á. (2006). En torno al procedimiento monitorio desde el derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. *Revista De Derecho*, 19(1), 205–235.
<http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2479>.

- Peyrano, J. (2013). La Carga de la prueba. *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal*. 956-974
- Plácido Vilcachahua, A. (2005). “Creditur virgini pregnati...”, volviendo al ancien droit: A propósito de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. En *Actualidad Jurídica*. Gaceta Jurídica (Tomo 134. Enero 2005, pp. 33-44).
- Poder Judicial. (2018). *Acuerdos Plenarios del 28 de setiembre del 2018. Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Civil de Ancash* (Tema 2, 8-18).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2018/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_pleno_distrital_familia_ancash
- Porto, J. (2018). Sobre ambigüedad y vaguedad en los diccionarios. *Revista de Filología*, 1(36), 329-365.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6466011>
- Quesada Gonzáles, M. (2005). La prueba del ADN en los procesos de filiación. *Anuario de Derecho Civil*, 58 (2), pp. 493-594.
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/issue/view/685>
- Ramírez Benavente, M. D. (2020). El proceso monitorio como instrumento para la tutela del crédito. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 23, 306-338.
<https://revistas.udc.es/index.php/afd/article/view/afdudc.2019.23.0.6021>.
- Ramírez Huaroto, B. (2018). ¿Yo soy tu padre? Reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista del Instituto de Familia. UNIFE*, 7, 107-133.
https://www.researchgate.net/publication/331671436_Yo_soy_tu_padre_reflexiones_sobre_la_regulacion_actual_de_la_paternidad_extramatrimonial
- Ramírez Huaroto, B. (s.f). *Paternidades negadas: aplicación del enfoque de género a las normas de investigación de paternidad extramatrimonial*. Academia.

- https://www.academia.edu/4127934/Paternidades_negadas_Enfoque_de_g%C3%A9nero_y_normas_de_investigaci%C3%B3n_de_la_paternidad.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/>.
- Ropero Mateus, C. E. (2019). *La prueba de ADN en el proceso de filiación: derecho a la intimidad genética VS Interés superior del Niño*: [Tesis de Pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre.
- Ruiz Manero, J. (2009). Las virtudes de las reglas y la necesidad de los principios. Algunas acotaciones a Francisco Laporta. En *Certeza y predecibilidad de las relaciones jurídicas* (pp. 95-120). Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Sánchez-Seco, F. (2013). Los paradigmas de redacción normativa como medio para alcanzar la seguridad: ¿una apuesta segura? *Ius Humani*, 3, 189-219. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/63148>
- Servicio de Medicina Legal. (06 de julio del 2020). Aprueba instrucción y normativa técnica sobre pruebas biológicas para la determinación de la paternidad, maternidad y otros vínculos de parentesco. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147248&idVersion=2020-07-06>
- Solórzano, A. (2018). *Rebeldía, presunción legal relativa de verdad y la posibilidad de una decisión justa en el proceso civil peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de Tesis - Universidad Privada Antenor Orrego.
- Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho* (1° Ed.) Editorial Ariel. <https://significanteotro.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/01/ariel-derecho-ramc3b3n-soriano-sociologc3ada-del-derecho-ariel-1997.pdf>
- Suarez, E. (2020). *Introducción al Derecho* (3° Ed.). Ediciones UNL. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/5535>.
- Suárez, M. y Conde, N. (2009). *Argumentación jurídica* (1° ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Cuadernos de Trabajo. Seminario de Filosofía del Derecho. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle->

libro/4057-argumentacion-juridica-seminario-de-filosofia-del-derecho-facultad-de-derecho.

Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. (Trad. D. Scagliotti). Marcial Ponds.

Távora Sánchez, H. (2021) *Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 20628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional - Universidad Peruana Los Andes.

Tello Moreno, L. (2006). Pruebas de ADN y presunción de la paternidad en los juicios de filiación. *Derechos Humanos México*, (2), pp. 207. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/56693>

Tribunal Constitucional. (3 de enero de 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 010-2002-AI/TC*. Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional. (3 de octubre del 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 005-2003-AI/TC*. Congresistas de la República. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

Tribunal Constitucional. (28 de junio del 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 0606-2004-AA/TC* Víctor Manuel Otoya Petit. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00606-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (29 de setiembre del 2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 0168-2005-PC/TC*. Maximiliano Villanueva Valverde. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00168-2005-AC.html>

Tribunal Constitucional. (22 de enero del 2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 0017-2005-PI/TC* Guillermo Leonardo Pozo García y 218 ciudadanos. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00017-2005-AI.html>.

- Tribunal Constitucional. (14 de diciembre de 2021). *Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.º 01168-2017-PA/TC*. Carlos Augustín Baca Núñez. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01168-2017-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional. (28 de febrero del 2022), *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02872-2021-PHD/TC*. Jorge Aquino García. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02872-2021-HD.pdf>
- Urrutia Mendez, J. P. (22 de setiembre del 2022), *Proceso de Filiación extramatrimonial*. [Capacitación virtual]. Corte Superior de Justicia del Santa. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=654460319249607.
- Varsi Rospigliosi, E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética: Aproximaciones a la teoría de la filiación biológica*. Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7707>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2005). El ADN. Un tsunami genético que arrasó con el formalismo procesal. El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre. *Revista de Derecho y Genoma Humano*, (23), 211-213. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3257>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2006a). *El proceso de filiación extramatrimonial. Moderno tratamiento legal según la ley N° 28457*. Gaceta Jurídica. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10141>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2006b). El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial en razón de la Ley 28457 y la acción intimidatoria de paternidad. En J. Sánchez (Ed.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Bioderecho, tecnología, salud y derecho genómico* (1º Ed., pp. 351-433). Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11166>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2006c) La inversión de la carga de la prueba: la experiencia latinoamericana peruana. *Sociedade e Estado*, 21(3), 643-666 <https://doi.org/10.1590/S0102-69922006000300005>.

- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación*. Gaceta Jurídica. (Tomo IV).
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5257>.
- Vilajosana, J. M. (2010). Eficacia normativa y existencia del derecho. *Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico* N° 8, 102-118.
<https://portalrecerca.csuc.cat/109662963>
- Villabella Armengol, C. (2020) Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres (Coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (1° ed., Tomo 4, pp. 161-177). Universidad Nacional de México.
<https://tinyurl.com/ycjdtupw>.
- Von Wright, G. (1993). *The Tree of Knowledge and Other Essays*. E.J. Brill.
<https://es.scribd.com/document/412136333/The-Tree-of-Knowledge-and-Other-Essays>.
- Wright, A. (2006). For All Intents and Purposes: What Collective Intention Tells Us about Congress and Statutory Interpretation, *University of Pennsylvania Law Review* 154(4), pp. 983-1024.
https://scholarship.law.upenn.edu/penn_law_review/vol154/iss4/5
- Xanthaki, H. (2010). Drafting manuals and quality in legislation: positive contribution towards certainty in the law or impediment to the necessity for dynamism of rules? *Legisprudence. International Journal for the Study of Legislation*, IV (2), págs. 111-128.
https://www.researchgate.net/publication/233579794_Drafting_Manuals_and_Quality_in_Legislation_Positive_Contribution_Towards_Certainty_in_the_Law_or_Impediment_to_the_Necessity_for_Dynamism_of_Rules
- Zavaleta Rodríguez, R. E. (2018). *Razonamiento probatorio a partir de indicios*. Derecho & Sociedad, (50), 197–219.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/2038>
- Zuñiga Camjoy, Y. D. (2018) *El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del distrito*

jurisdiccional de San Juan de Lurigancho - 2017. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional - Universidad Autónoma del Perú.

ANEXOS

- A.- Matriz de consistencia
- B.- Instrumento de recolección de datos
- C.- Formato de validación del instrumento firmado por los expertos
- D.- Consolidación de la validación del instrumento recolector de datos
- E.- Cuadro Excel de consolidación de datos
- F.- Proyecto de Conversatorio sobre la filiación extramatrimonial regulada en la Ley N.º 28457
- G.- Oficio Múltiple para mejores prácticas judiciales
- H.- Oficio dirigido al Ministro de Salud para que informe sobre laboratorios acreditados
- I.- Proyecto de Ley: Ley que modifica los artículos artículo 1, 2 y la quinta disposición complementaria de la Ley 28457 e incorpora la sexta disposición complementaria.
- J.- Carta N.º 000181-2023-SG-GG-PJ

Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “El nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022” -
Autora: Gina Ruth Calizaya Callacondo

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es el nivel de racionalidad legislativa en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022? PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022? ¿Cuál es el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022? ¿Cuál es el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022? ¿Cuál es el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022? ¿Cuál es el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022?	OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de racionalidad en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Describir el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Demostrar el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrado de Tacna durante el año 2022. Explicar el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Identificar el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.	HIPÓTESIS GENERAL: Es bajo el nivel de racionalidad en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Es bajo el nivel de racionalidad lingüística en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Es bajo el nivel de racionalidad jurídico-formal en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Es bajo el nivel de racionalidad pragmática en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Es bajo el nivel de racionalidad teleológica en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022. Es bajo el nivel de racionalidad ética en los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados de Tacna durante el año 2022.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Pura, documental, de campo y cuantitativo DISEÑO: No experimental de corte transversal. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo POBLACIÓN 123 Expedientes judiciales de filiación de paternidad extramatrimonial MUESTRA 40 expedientes de declaración de paternidad extramatrimonial. - Expedientes ingresados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 - Expedientes tramitados en los Juzgado de Paz Letrado la provincia de Tacna. - Procesos al que tengan sentencia o resolución final consentida o ejecutoriada hasta el 30 de setiembre del 2025. - Expedientes que se puedan acceder a través del Sistema de Gestión de Archivo del Poder Judicial. Criterios de exclusión: - Procesos en trámite - Procesos en apelación - Expedientes que no se puedan acceder a través del Sistema de Gestión de Archivo.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	TIPO DE MUESTREO: No probabilístico por conveniencia
VARIABLE INDEPENDIENTE Proceso judicial de paternidad extramatrimonial	Demanda	- Requisitos del artículo 424 del Código Procesal Civil - Requisitos del artículo 425 del Código Procesal Civil	Nominal politómica	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Técnicas: -Análisis documental: Para el análisis de fuentes primarias y secundarias -Análisis de contenido: Para recabar el contenido de los expedientes judiciales Instrumentos: -Fichas bibliográficas: Permitirá extraer conclusiones. -Guía de análisis documental: Para examinar los principales actuados de los expedientes, el cual será validado por un juicio de 3 expertos en la materia.
	Auto admisorio	- Fecha de admisión - Apercibimiento - Plazo		
	Notificación	- Forma de notificación - Fecha de notificación		
	Oposición del demandado	- El demandado formula oposición - El demandado contesta la demanda de alimentos		
	Audiencia de toma de muestras	- Se realiza la audiencia - Fecha - Laboratorio -Actuación		
	Resultados de la prueba de ADN	- Resultado positivo - Resultado negativo		
	Sentencia	- Fecha - Fundamentos - Fallo		
	Apelación	- Las partes apelan la sentencia - Efecto de la apelación		
	Sentencia de vista	- Vista de la causa - Fecha de la sentencia de vista - Fallo.		
VARIABLE DEPENDIENTE Racionalidad legislativa	Racionalidad lingüística	- Claridad - Precisión	Dicotómica	PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS. Para el procesamiento de los datos se utilizará el programa Excel. Los resultados obtenidos se presentarán en tablas de frecuencia y en gráfico de barras además de diagramas de cajas y bigotes
	Racionalidad jurídico-formal	- Coherencia normativa - Plenitud normativa		
	Racionalidad pragmática	- Cumplimiento de la norma		
	Racionalidad teleológica	-Consecución de fines sociales		
	Racionalidad ética	-Libertad -Igualdad -Justicia		

Anexo B
Ficha Bibliográfica

Autor:	Editorial:
Título:	País:
Año:	URL:
Pag.	
Notas:	

Anexo B

Guía de análisis documental

Objetivo: La guía de análisis documental es para recopilar información casuística de procesos judiciales sobre la materia de filiación extramatrimonial tramitados en los juzgados de paz letrados en la Provincia de Tacna y conocer el nivel de racionalidad legislativa del proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial regulado en la Ley N.º 28457, modificada por la ley N.º 29821 y la Ley N.º 30628.

GUÍA DOCUMENTAL N° 001-2025-CCGR/UNJBG			
N° de expediente:			Juzgado:
Demanda	Cumple requisitos	Sí ()	No ()
	Demandante:		Edad
	Demandado:		
	Petitorio:		
	Hechos:		
Auto admisorio	Fecha:		Plazo:
	Apercibimiento:		
Notificación	Fecha:		Forma:
Oposición del demandado	Sin oposición ()		Con oposición ()
	Contestación de la demanda de alimentos:		
Audiencia de toma de muestras	Se realizó ()		No se realizó ()
	Fecha:		
	Motivo:		
	Laboratorio:		
	Actuación:		
Resultados de la prueba de ADN	Resultado positivo ()		Resultado negativo ()
Sentencia	Fecha:		
	Fundamentos:		
	Fallo:		
Apelación	Si ()		No ()
	Apelante:		
	Pedido impugnatorio:		
	Efecto del recurso de apelación		
Sentencia de vista	Fecha de la vista de la causa:		
	Fecha de la sentencia de vista:		
	Fallo:		
	Fundamentos:		

Anexo C

Formato de validación del instrumento firmado por los expertos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El presente documento tiene como objetivo la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**

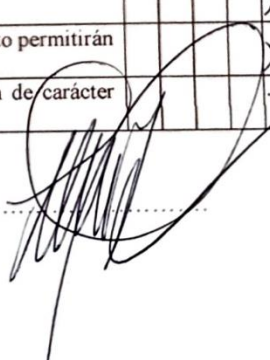
Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumentos recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					X
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuado para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: *Dr. Wilfredo Valencia Salazar*

Fecha: *13 noviembre 2025*

Firma: 

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El presente documento tiene como objetivo la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?			X		
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumentos recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.				X	
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.			X		
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?			X		
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X	
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuado para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto:

DR. SERGIO RENATO TETERINA MEJIA

Firma:

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El presente documento tiene como objetivo la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?				X	
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumentos recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.			X		
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.			X		
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				X	
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X	
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuado para el tipo de usuario a quien va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?			X		
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				X	

Nombre del Experto: Dr. Chaparro Guerra, Americo
 Fecha: 21 de octubre de 2025

Firma: B. Chaparro Guerra

Anexo D

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS:

Título de la Investigación: “EL NIVEL DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA EN LOS PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE TACNA DURANTE EL AÑO 2022”.

AUTOR: Gina Ruth Calizaya Callacondo

PROCEDIMIENTO

- 1.- Llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítem que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

Nro. Ítems	Nro. de EXPERTOS			PROMEDIO
	A	B	C	
1	4	5	3	4.00
2	4	5	5	4.67
3	3	5	4	4.00
4	3	5	3	3.67
5	4	5	3	4.00
6	4	5	5	4.67
7	4	5	4	4.33
8	4	5	5	4.67
9	3	5	4	4.00
10	4	5	5	4.67
Valor promedio del juicio de expertos	3.70	5.00	4.10	4.27

- a). Los valores de cada línea se suman y se dividen entre 3 ese es el promedio de cada ítem.
 b). Las columnas de promedios se suman y se dividen entre 9 ese es el promedio del juicio de los expertos.

- 2.- En la siguiente escala (ZONA) ubicar el valor promedio del juicio de los expertos.

Interpretación.

Zona A.

4,50 - 3,60

Zona B

3,60 - 2,70

Zona C

2,70 - 1,80

Zona D

1,80 - 0,90

Zona E

0,90- 0,00

LEYENDA:

ZONA	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

3.- Califique su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.27	Instrumento totalmente adecuado

4.- RESULTADO:

Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO DEL INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar al 10% de la muestra (prueba piloto), y con los reajustes aplicar a la totalidad de la muestra. luego trabajar la guía 05
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACION	Idem.
Instrumento parcialmente Adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	

Anexo E: Cuadro Excel de la base de datos

N.º	N.º Exp.	Juzgado	Demanda				Auto admisorio			Notificación del auto admisorio				Apersona miento del		Audencia						Resultados de la prueba de ADN		Sentencia								Apelaci ón	Sentencia de vista			
			Fecha	Demandante	Edad	Demandado	Petitorio	Acumulaci ón	Fecha	Días	Forma	Oposición	Contestaci ón de alimentos	Fecha	Reprogramaci ón	Prueba de ADN	Motivo	Lab.	Sanearmiento	Concilian	Fecha	Oposición	Filiación	Fundamento	Alimentos	Necesidad del alimentista	Capacidad Económica del Ddo.	Monto	Costos	Justiciable	Efecto		Días para vista de la sentencia	Fecha de la sentencia de vista		
1		2	11/01/2022	23 años	3	2	1	1	21/03/2022	32	1	1	3				1	1	1	1	15/08/2022	1	3	6	3	3	3	2	S/400.00	1	1	1	-	1		
2		2	17/01/2022	26 meses	3	2	1	1	25/03/2022	48	3	2	3	3	8/06/2022			3	4	2	3	5/07/2022	3	3	4	3	3	30%	1	3	2	60	99	2		
3		3	19/01/2022	25 años	3	2	1	2	21/02/2022	24	1	2	2	3	12/04/2022			2	2	1	2	5/05/2022	-	3	2	4	2	3	20%	2	1	1	-	-	1	
4		2	3/02/2022	29 años	3	2	1	1	24/02/2022	14	1	1	2	1				1	1	1	1	23/05/2022	1	3	2	3	2	2 S/ 400.00	1	1	1	-	-	1		
5		2	7/02/2022	21 año	3	2	1	1	18/03/2022	28	1	1	2	1				1	1	1	1	11/08/2022	1	3	2	3	3	2 S/ 300.00	1	1	1	-	-	1		
6		3	9/02/2022	25 meses	3	2	1	1	31/03/2022	38	1	1	2	1				1	1	1	1	6/06/2022	1	3	2	3	3	2 S/ 240.00	1	1	1	-	-	1		
7		3	16/02/2022	26 meses	3	2	1	2	18/03/2022	21	3	1	2	1				1	1	1	1	31/05/2022	1	3	1	3	2	2 S/ 400.00	2	1	1	-	-	1		
8		1	17/02/2022	24 años	3	2	1	4	21/07/2022	42	1	1	2	1				1	1	1	1	12/07/2022	1	3	2	3	3	2 S/ 350.00	1	1	1	-	-	1		
9		2	23/02/2022	25 años	3	2	1	2	19/05/2022	20	1	1	3	1				1	1	1	1	9/08/2022	1	3	2	3	3	2 S/ 400.00	1	3	3	99	55	3		
10		3	5/03/2022	214 años	3	2	1	2	22/03/2022	7	1	1	3	1				1	1	1	1	27/04/2022	1	3	0	3	2	-	S/ 350.00	1	3	2	64	42	3	
11		2	14/03/2022	132 años	3	2	1	2	19/07/2022	28	1	1	2	1	9/11/2022	7/12/2022		3	4	2	3	6/12/2023	-	3	4	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
12		3	28/03/2022	215 años	3	2	1	2	9/04/2022	10	1	2	3	3	15/06/2022			2	1	1	3	13/07/2022	1	3	1	3	2	2 S/ 300.00	1	1	1	-	-	1		
13		3	31/03/2022	120 años	3	2	1	4	9/07/2022	23	1	2	3	3	17/08/2022	26/08/2022		3	4	2	3	12/09/2022	3	3	4	2	2	1	1	1	1	1	-	-	1	
14		3	6/04/2022	2 menos de	3	2	2	4	24/05/2022	18	1	1	1	1				1	1	1	1	13/09/2022	1	3	2	1	1	1		1	1	1	-	-	1	
15		2	29/04/2022	207 meses	3	2	3	1	18/07/2022	18	1	1	2	1				1	1	1	1	8/11/2022	1	3	2	3	3	2	300+1000	1	1	1	-	-	1	
16		3	9/05/2022	167 y 70 años	2	1	2	2	30/05/2022	12	1	1	1	1				1	1	1	1	30/06/2022	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
17		2	26/05/2022	1 más de 18	3	2	2	2	14/06/2022	7	1	1	1	1				1	1	1	1	12/08/2022	1	3	2	1	1	1	2	S/ 300.00	1	1	1	-	-	1
18		2	27/05/2022	216 años	3	2	1	4	4/07/2022	58	1	1	2	1				1	1	1	1	24/08/2022	1	3	2	3	3	2 S/ 300.00	1	1	1	-	-	1		
19		2	17/06/2022	26 meses	3	2	3	3	13/07/2022	13	1	1	2	1				1	1	1	1	30/11/2022	1	3	2	3	3	2	350 + 900	1	1	1	-	-	1	
20		2	27/06/2022	24 meses	3	2	3	2	21/07/2022	3	1	2	3	3	19/08/2022	16/09/2022		2	3	3	2	16/09/2022	1	1	-	3	2	3 S/ 550.00	1	3	2	25	77	2		
21		2	28/06/2022	2 menos de	3	2	2	2	9/08/2022	15	2	1	1	1				1	1	1	1	30/09/2022	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
22		2	29/06/2022	211 meses	3	2	1	1	15/07/2022	11	1	2	3	3	24/11/2022			3	4	2	3	13/12/2022	3	3	4	3	3	3 S/ 420.00	1	3	2	25	36	3		
23		3	6/07/2022	2 menos de	3	2	1	4	23/09/2022	65	1	2	3	3	7/12/2022	13/12/2022		1	1	1	1	6/01/2023	2	1	5	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
24		3	13/07/2022	136 años	3	2	2	3	17/01/2023	12	3	1	1	1				1	1	1	1	5/04/2023	1	3	0	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
25		3	15/07/2022	22 meses	3	2	1	3	22/07/2022	7	1	1	2	1				1	1	1	1	12/09/2022	1	3	-	3	2	2 S/ 400.00	1	1	1	-	-	1		
26		3	27/07/2022	28 años	3	2	1	3	12/08/2022	3	1	1	2	1				1	1	1	1	9/09/2022	1	3	2	3	2	2 S/ 400.00	1	1	1	-	-	1		
27		2	3/08/2022	1 más de 18	3	1	1	1	4/11/2022	11	1	1	3	1				1	1	1	1	27/03/2023	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
28		3	8/08/2022	149 años	1	1	2	3	25/08/2022	8	1	1	1	1				1	1	1	1	4/11/2022	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
29		2	10/08/2022	29 meses	3	2	1	3	27/01/2023	15	1	1	3	3	31/03/2023	13/04/2023		1	3	3	2	13/04/2023	1	1	-	3	2	2 S/ 400.00	1	1	1	-	-	1		
30		3	11/08/2022	132 años	3	2	2	1	-			1	1	1				1	1	1	1	17/10/2022	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
31		2	19/08/2022	211 meses	3	2	1	4	4/10/2022	20	1	2	3	3	22/03/2023	20/04/2023		3	4	2	3	16/06/2023	-	3	4	3	2	2 S/ 400.00	1	3	3	21	5	3		
32		3	19/08/2022	212 años	3	2	1	2	4/11/2022	8	1	1	2	1				1	1	1	1	12/09/2023	1	3	0	3	2	2 S/ 400.00	1	1	1	-	-	1		
33		3	8/09/2022	21 año	3	2	1	3	5/10/2022	14	1	2	3	3	24/01/2023	6/03/2023		3	4	2	3	17/01/2024	3	3	4	3	3	3 S/ 380.00	1	2	3	34	14	2		
34		3	9/09/2022	149 años	2	1	2	2	13/03/2023	13	1	1	1	1				1	1	1	1	10/04/2023	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
35		3	13/09/2022	210 años	3	2	2	2	10/01/2023	19	1	1	1	1				1	1	1	1	17/10/2023	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
36		1	22/09/2022	141 años	2	1	2	2	30/09/2022	2	1	1	2	1				2	2	1	3	13/12/2022	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	-	-	1	
37		3	14/10/2022	2 Menor de	3	2	2	2	7/11/2022	20	1	2	3	1				1	1	1	1	16/02/2023	1	1	1	1	1	1	S/ 350.00	1	1	1	-	-	1	
38		1	21/10/2022	26 años	3	2	2	2	2/12/2022	18	1	1	1	1				1	1	1	1	11/06/2023	1	1	-	3	3	1	1	1	1	1	-	-	1	
39		2	15/11/2022	26 meses	3	2	1	2	21/12/2022	19	1	2	3	1				2	3	1	2	11/06/2023	1	1	-	3	3	3 S/ 650.00	1	3	3	50	55	3		
40		2	5/12/2022	210 meses	3	2	1	1	30/01/2023	31	1	2	3	3	4/04/2023	12/05/2023		2	1	1	3	12/05/2023	-	3	1	3	2	2 S/ 500.00	1	3	3	52	46	2		

Anexo F

Proyecto de conversatorio sobre la filiación extramatrimonial regulada en la Ley N.º 28457

CONVERSATORIO SOBRE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL REGULADA EN LA LEY N.º 28457

I. Título del proyecto

“La Filiación Extramatrimonial en el Perú: Análisis jurídico y retos en la aplicación de la Ley N.º 28457”

II. Organizadores

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

III. Justificación

La filiación extramatrimonial constituye un tema relevancia social y jurídica, pues se vincula directamente con el derecho fundamental a la identidad, los alimentos en favor de los niños y adolescentes y la herencia. La Ley N.º 28457 establece un procedimiento especial célere en virtud del Interés Superior del Niño a fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Sin embargo, en la práctica judicial se advierten diversas problemáticas en torno a la vulneración de derechos, la conducta procesal del demandado, la carga probatoria y el pragmatismo de la Ley N.º 28457 y el alcance de sus objetivos. Por ello, resulta pertinente generar un espacio de diálogo académico y práctico que permita analizar críticamente su aplicación.

Resulta importante concientizar a los justiciables que no espere demasiado tiempo para incoar el proceso de filiación extramatrimonial, pues pueden interponer la demanda desde que el demandado no concurre conjuntamente al Registro Civil para inscribir al recién nacido, aun antes de su nacimiento (artículo 405 del Código Civil), para así poder reclamar accesoriamente el pago de los gastos por embarazo y el parto, ya que hay un plazo para demandar los gastos producidos por la gestación (artículo 414 del Código Civil).

Además, se debe recalcar lo significativo de indicios de la relación previa o de estado de hijo entre el demandante y el presunto padre para que el magistrado pueda considerarlos en las sentencias. Adicionalmente, se discute sobre la prelación del apellido paterno.

IV. Objetivos

1. Objetivo general

- Analizar el régimen jurídico de la filiación extramatrimonial regulado en la Ley N.º 28457, así como sus implicancias prácticas y desafíos en la administración de justicia.

2. Objetivos específicos

- Analizar el procedimiento judicial establecido en la Ley N.º 28457.
- Reflexionar sobre el rol del juez, las partes procesales y la prueba de ADN.
- Identificar fortalezas, debilidades y propuestas de mejora normativa y práctica.

V. Público

- Estudiantes de Derecho.
- Abogados litigantes.
- Magistrados y personal jurisdiccional.
- Público en general interesado en los temas de Derecho de Familia.

VI. Modalidad

Presencial (Auditorio Juan Figuerola Salgado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann).

VII. Duración

2 horas aproximadamente.

VIII. Metodología

- Exposición breve de los panelistas.
- Preguntas orientadoras del moderador.
- Preguntas del público.

IX. Resultados esperados

- Mayor comprensión del proceso de filiación extramatrimonial.
- Promoción de prácticas para mejorar los procesos judiciales tramitados bajo la Ley N.º 28457.

X. Anexo**GUÍA PARA EL CONVERSATORIO****1. Palabras de bienvenida (10 minutos)**

- Presentación del tema y de los participantes.
- Importancia social y jurídica de la filiación extramatrimonial.

2. Marco normativo y conceptual (15 minutos)

- Antecedentes históricos de la Ley N.º. 28457.

3. Desarrollo del procedimiento según la Ley N.º 28457 (25 minutos)

- Demanda.
- Oposición o Contestación
- Audiencia de toma de muestras de ADN y la audiencia única
- Informe del laboratorio y resultados
- Sentencia
- Apelación y sentencia de vista.

4. Problemas prácticos y debate (30 minutos)

- Costos y acceso a la prueba genética
- Celeridad procesal vs verdad biológica
- Valoración de los sucedáneos de la relación previa, estado de hijo u otra presunción.

5. Preguntas orientadoras para el diálogo (20 minutos)

- ¿A partir de cuánto se puede interponer la demanda?
- ¿Qué mejoras podrían incorporarse al procedimiento actual? (En la interposición de la demanda, contestación, sentencia)

6. Cierre y conclusiones (10 minutos)

- Síntesis de ideas principales.
- Recomendaciones finales.
- Agradecimiento a los participantes.

Anexo G

Oficio Múltiple para mejores prácticas judiciales



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 29 de diciembre del 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º XX-2025-P-CSJTA-PJ

Señores

KAREN MOZOMBITE TINEO

Jueza del 3º Juzgado de Paz Letrado de Familia

ELIZABETH GIULIANA CHIRI RIOS

Jueza del 4º Juzgado de Paz Letrado de Familia

GRUSHENKA MARUSHIA GUTIERREZ CUTIPA

Jueza del 1º Juzgado de Familia

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TANTA

Juez del 2º Juzgado de Familia

Presente.

Asunto: Para conocimiento

Referencia: EXPEDIENTE 0001111-2025-P-CSJTAC

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al asunto de referencia, para manifestarles lo siguiente:

La Ley N.º 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, tiene el objetivo de tramitar los procesos céleres en el Interés Superior de Niño, no obstante, se advierte que la media de la demora del trámite es de 6 meses hasta más de 1 año.

La mentada ley impone la obligación de los magistrados pronunciarse expresamente sobre la condena de costos y costas de proceso., además, los jueces tienen el deber de valorar las pruebas aportadas en el proceso y motivar adecuadamente sus sentencias.

El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Finalmente, aquellos jueces que incurran en este tipo de faltas, dicho proceder será puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional de Control (ANC) o de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), según sea el caso, señalando en forma objetiva el hecho incurrido por los señores jueces para los fines a que hubiera lugar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Anexo H
Oficio dirigido al Ministro de Salud para que informe sobre laboratorios acreditados



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Lima, 30 de diciembre del 2025

OFICIO N.º XX-2025-P-PJ

Señor

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

Presente.

Asunto: Informe sobre laboratorios acreditados

Referencia: EXPEDIENTE 0001111-2025-P-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de referencia, para manifestarles lo siguiente:

La Ley N.º 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, autoriza la toma de muestras de ADN solo por un laboratorio “acreditado conforme a la legislación sanitaria correspondiente”.

En consecuencia, se requiere un reporte actualizado y anual sobre los laboratorios que cuentan con la acreditación vigente o que cumplen con la reglamentación para desarrollar actividades dentro del país o por región.

Esto con el fin de facilitar las gestiones en la tramitación de los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial

Anexo I

Propuesta legislativa

Ley que modifica los artículos artículo 1, 2 y la quinta disposición complementaria de la Ley 28457 e incorpora la sexta disposición complementaria

La ciudadana que suscribe, Gina Ruth Calizaya Callacondo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 2 de la Ley N.º 26300, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 1, 2 Y LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 28457 E INCORPORA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo único.- Modificación del artículo 1, 2 y la quinta disposición complementaria de la Ley 28457 e incorporación de la sexta disposición complementaria.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 28457 en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

[...]

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil **y los gastos de embarazo y parto de conformidad al artículo 414 del Código Civil**. En estos casos, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos **y los gastos de embarazo y parto**.

[...]

Si el emplazado no formula oposición **ni contesta la demanda de alimentos** dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad **o maternidad** extramatrimonial **apoyándose de las pruebas aportadas por la parte demandante** y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos **y los gastos e embarazo y parto**.

Si el demandado contesta la demanda de alimentos, el juez convocará a una audiencia única en un plazo no mayor de cinco días."

Se modifica la quinta disposición complementaria de la Ley 28457 con el siguiente texto:

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el **presunto progenitor** no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso, **excepcionalmente se realizará la prueba con otro pariente consanguíneo o se ordenará la exhumación del cadáver [...]**

Se modifica la quinta disposición complementaria de la Ley 28457 con el siguiente texto:

" QUINTA.- Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial

La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial **y el demandado, en el escrito de allanamiento o reconocimiento de la paternidad.**"

Se incorpora la sexta disposición complementaria de la Ley 28457 con el siguiente texto:

" **SEXTA.- Admisión de las demandas de declaración de maternidad extramatrimonial**

El juez está facultado para admitir las demandas de declaración de maternidad extramatrimonial vía proceso especial."

Tacna, 10 de diciembre del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N.º 28457 posibilita la interposición de las demandas de declaración de paternidad, pero no admitiría otras acciones filiales como la maternidad, esta situación implica un trato desigualitario (Varsi, 2013, p. 369)¹.

Además, no hay un criterio uniforme sobre la procedencia de la acumulación de los gastos de embarazo y parto en favor de la madre del hijo no reconocido, lo cual afecta su asistencia económica, la protección especial que merece e involucra mayores recursos, esfuerzos y tiempo para incoar otro proceso.

Adicionalmente, se observa que el demandado frecuentemente tiene una conducta omisiva dentro de los procesos de declaración de paternidad extramatrimonial, pero en ocasiones sí contesta la demanda en lo que refiere los alimentos y el juez dicta la sentencia sin realizar la audiencia única ni con la valoración de los indicios o pruebas indirectas para corroborar los hechos. Asimismo, para promover el reconocimiento o el allanamiento del demandado, podría exonerársele del pago de las tasas judiciales.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución establece la protección especial que el Estado otorga a los niños, adolescentes y a la madre.

Por su parte, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que los alimentos comprenden los gastos de embarazo, de igual manera lo estipula el artículo 472 del Código Civil.

Así también, el artículo 233-A prescribe el principio de intermediación en los procesos de familia y obliga a los jueces a evaluar los hechos y circunstancias a fin de priorizar la vulnerabilidad de los niños y adolescentes.

Por consiguiente, es necesario, oportuno y viable aclarar sobre la procedencia de las demandas de maternidad y la acumulación de los gastos de embarazo e impulsar una participación más activa del demandado y del juez en el razonamiento dentro del proceso.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y la quinta disposición complementaria de la Ley 28457, además que incorpora la sexta disposición complementaria.

Con dicho proyecto de ley se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución sobre la protección especial que el Estado otorga a los niños, adolescentes y a la madre, además se evita interpretaciones divergentes sobre la procedencia de las demandas de maternidad y la

¹ Varsi Rospigliosi, E. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación. Gaceta Jurídica. (Tomo IV). <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5257>.

acumulación de los gastos de embarazo. Finalmente, se estimula la participación activa del juez y del demandado dentro del proceso para la determinación del conflicto de intereses.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De modificarse la Ley N.º 28457 en los términos señalados anteriormente, no implicaría gastos adicionales al Estado a cambio de una mejora u optimización de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Tenemos:

Actores	Beneficios	Costos
Demandantes	Acceso a la justicia en el ahorro de esfuerzo, tiempo y gasto en el reconocimiento del derecho de filiación y los alimentos.	No aplica
Demandados	Participación activa sin gastos.	No aplica
Poder Judicial (jueces)	Solución anticipada del conflicto por reconocimiento voluntario de la paternidad, posibilidades de resolver de mejor manera en la audiencia a través de la intermediación con las partes y las pruebas.	No aplica

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con el objetivo de equidad y justicia social que forma parte de la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente comprende la defensa y protección de la familia, el niño y el adolescente (ítem 67), además del apoyo en el embarazo y en la maternidad (ítem 68).

Así también está relacionada con la vigésima octava política de Estado del acuerdo nacional que propone la "plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial ". En este contexto, el Estado se comprometió a garantizar el acceso universal a la justicia a través de la implementación de medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución y el respeto irrestricto de los derechos humanos

Anexo J

Carta N.º 000181-2023-SG-GG-PJ



Gerencia General
Secretaría General de la Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 31 de Marzo del 2023

CARTA N° 000181-2023-SG-GG-PJ

Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA REYES GIANINA FAU 20158881218 soft
Cargo: Secretario General De La Gerencia General
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2023 12:55:11 -05:00

Sr.
CALIZAYA CALLACONDO GINA RUTH

Asunto : Información estadística relacionada procesos de filiación extramatrimonial o declaración de paternidad extramatrimonial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado Mixto y del 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Familia de la provincia de Tacna, del periodo de los años 2018 al 2022.

Referencia : EXPEDIENTE 010610-2023-TDA-SG
a) Solicitud S/N -2023
b) Carta N° 000116-2023-SG-GG-PJ
c) Memorando N° 000360-2023-GI-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- Ley N° 27806, solicita la cantidad de procesos de filiación extramatrimonial o declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto, el 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Familia de la provincia de Tacna durante el año 2018 hasta el año 2022, y los números o códigos de filiación o declaración de paternidad extramatrimonial tramitados en los juzgados señalados en el punto anterior durante el año 2018 al 2022.

Al respecto, es menester señalar que la suscrita en calidad de Funcionaria Responsable¹ de brindar la información a que se refiere la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo y de la Gerencia General del Poder Judicial, se le remite a través del documento de la referencia b), la información parcialmente sobre lo solicitado; trasladándose su solicitud a la Gerencia Informática, para la gestión de información pendiente.

En tal sentido, mediante el documento de la referencia c), la Gerencia de Informática remite la información pendiente, documentación que se adjunta; dándose por atendida la presente solicitud de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GIANINA GARCIA REYES
Secretario General de la Gerencia General
Gerencia General

GGR/mcg

¹ Designado mediante Resolución Administrativa N° 140-2009-CE-PJ.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 474106 CLAVE: 3VQVEC
CARTA N° 000181-2023-SG-GG Página 1 de 1

